

**INE/CG1317/2024**

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR DE QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, INSTAURADO EN CONTRA DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO Y DE SU OTRORA CANDIDATO A LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, JORGE ÁLVAREZ MÁYNEZ, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL ORDINARIO 2023-2024, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE INE/Q-COF-UTF/1404/2024**

Ciudad de México, 22 de julio de dos mil veinticuatro.

**VISTO** para resolver el expediente **INE/Q-COF-UTF/1404/2024**, integrado por hechos que se considera constituyen infracciones a la normatividad electoral en materia de origen, monto, aplicación y destino de los recursos derivados del financiamiento de los sujetos obligados.

**A N T E C E D E N T E S**

**I. Escrito de queja.** El dieciséis de mayo de dos mil veinticuatro se recibió en la oficialía de partes común del Instituto Nacional Electoral, el escrito de queja signado por Emilio Suárez Licona, Representante del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en contra del Partido Movimiento Ciudadano, así como de su candidato a la Presidencia de la República, Jorge Álvarez Máynez, denunciando la presunta omisión de reportar ingresos y gastos de campaña, su subvaluación, omisión de rechazar aportaciones de entes prohibidos, así como gastos no vinculados con la obtención del voto, derivados de la realización del evento en el Instituto Tecnológico Autónomo de México (ITAM) Campus Ciudad de México, el seis de marzo de dos mil veinticuatro que deberán ser sumados al tope de gastos de campaña y que, en su caso, implicarían un probable rebase al tope de gastos de campaña por lo que se actualizarían infracciones a la normatividad electoral en materia de origen, monto, destino y aplicación de los recursos en el marco del Proceso Electoral Federal Ordinario 2023-2024 (Fojas 1 a 21 del expediente).

**II. Hechos denunciados y elementos probatorios.** De conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, incisos b) y c) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se transcribe la parte conducente de los hechos denunciados y se enlistan los elementos probatorios ofrecidos y aportados por el quejoso en su escrito de queja:

“(…)

### **HECHOS**

**1 - Es un hecho público y notorio que el partido político nacional **MOVIMIENTO CIUDADANO** es una entidad de interés público.**

**2 - En sesión extraordinaria del Consejo General del INE, el 7 de septiembre de 2023 dio inicio el Proceso Electoral Federal 2023-2024.**

*Proceso Electoral cuya jornada electoral se celebrará el 2 de junio de 2024, y en el que se renovará la Presidencia de la República, ambas Cámaras del H. Congreso de la Unión, así como diversos cargos de elección popular del ámbito local.*

**3 - Que las precampañas federales del Proceso Electoral Federal 2023-2024 dieron inicio el 20 de noviembre de 2023, y terminaron el 18 de enero del año en curso.**

**4 - Que las campañas electorales federales del PEF 2023-2024 dieron inicio el 01 de marzo y terminarán el 29 de mayo de 2024.**

**5 - Que es un hecho público y notorio que, en el presente proceso electoral, particularmente en la etapa de campaña, el candidato a la Presidencia de la República del partido político nacional Movimiento Ciudadano, Jorge Álvarez Máynez, está llevando a cabo lo que él llama Gira Universitaria, actividad en la que visita diversas Universidades del país, públicas y privadas, para implementar su estrategia de promoción del voto a su favor en ese sector de la población.**

*Sin embargo, en el marco de sus visitas a las distintas universidades del país, con motivo de esta **Gira Universitaria**, particularmente en el acto de campaña del miércoles 6 de marzo de este año, aproximadamente a partir de las 10:00 horas, en las instalaciones del Auditorio Raúl Bailleres de la Universidad Instituto Tecnológico Autónomo de México (ITAM), el candidato a la Presidencia de la República de MC, Jorge Álvarez Máynez, presuntamente ha cometido las*

*siguientes conductas antijurídicas, y/o ha sido omiso frente al cumplimiento de sus obligaciones en materia de fiscalización, responsabilidades que también le corresponden el partido político nacional que lo promueve, MC:*

*A. Presunta omisión de reportar en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF) gastos por concepto de organización y asistencia del candidato al evento en el Auditorio Raúl Bañeres del ITAM, ya que le generaron un incuestionable beneficio a sus aspiraciones proselitistas;*

*B. Posible realización de gastos sin objeto partidista;*

*C. Posible aportación de ente impedido por la normatividad electoral. Si bien es cierto que las personas candidatas pueden acudir a las universidades, públicas o privadas, para promover sus aspiraciones electorales entre la comunidad universitaria, también es verdad que los bienes propiedad de las universidades no pueden producirle beneficios en apoyo a las aspiraciones proselitistas de las candidaturas.*

*Las acciones y/u omisiones que estamos denunciando en contra de Jorge Álvarez Máynez, candidato a la Presidencia y MC, quien siglo esa candidatura, vulneran severamente el modelo de fiscalización, ya que su falta de apego a las normas en materia de fiscalización le resta eficacia al modelo de auditoría y merma su capacidad coactiva.*

*Los hechos que se hacen del conocimiento del INE, cometidas por los sujetos denunciados, buscan engañar a la autoridad electoral respecto del reporte en el SIF de la totalidad de bienes involucrados en el evento universitario del ITAM, pues indiscutiblemente sí les produjeron beneficios en favor de las aspiraciones electorales del candidato presidencial Jorge Álvarez Máynez.*

*Se presume, entonces, que los sujetos que estamos denunciando no informaron a la Unidad Técnica de Fiscalización (UTF) del INE los bienes y servicios implicados en la gira universitaria, particularmente la llevada a cabo en el ITAM el pasado 6 de marzo de este 2024.*


***Circunstancias de tiempo, modo y lugar de la presente denuncia***

- ***Tiempo:*** *lunes 6 de marzo de 2024, a partir de las 10:00 horas.*
- ***Lugar:*** *instalaciones del Auditorio Raúl Bañeres del ITAM.*
- ***Modo:*** *asistencia del candidato presidencial de MC al ITAM, Jorge Álvarez Máynez, para interactuar con la comunidad académica y*


**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/1404/2024**





estudiantil de esa universidad privada, podría actualizar la comisión de varias infracciones en materia de fiscalización. MC y su candidato presidencial omitieron reportar en el SIF por concepto de organización y asistencia del candidato al evento, y aportación de ente prohibido a la campaña, ya que se denuncia el no reporte de gastos por concepto de renta/compra de equipo/sistema de audio; colocación de una pantalla gigante y monitores de audio; compra de centros de mesa florales; renta o préstamo de sillas; renta/compra de sistema/equipo de video, renta/préstamo del auditorio, lo cual es visible en el evento.

El siguiente cuadro muestra evidencias de lo que se denuncia

FUENTE, MEDIO Y FECHA	TÍTULO NOTICIA	LINK O LIGA DE ACCESO	EVIDENCIAS DE COMISIÓN DE CONDUCTAS ANTIJURÍDICAS
<p>Nota periodística. "PostaMexico". 06 de marzo de 2024.</p>	<p><b>"Jorge Máynez visita el ITAM para dialogar con alumnos sobre el futuro de México."</b></p>	<p><a href="https://www.postamexico.com/mexico/jorge-maynez-visita-el-itam-para-dialogar-con-alumnos-sobre-el-futuro-de-mexico/v11550943">https://www.postamexico.com/mexico/jorge-maynez-visita-el-itam-para-dialogar-con-alumnos-sobre-el-futuro-de-mexico/v11550943</a></p>	
<p>Publicación en la red social "Instagram". 6 de marzo de 2024.</p> <p>Perfil oficial de Jorge Álvarez Máynez: @alvarezmaynez</p>	<p><b>"Las universidades son el alma de esta campaña porque dialogar con los jóvenes es fundamental para construir el México Nuevo.</b></p> <p><b>Hoy tocó el @itam_mx. Disfruté muchísimo la charla, la agudeza de sus planteamientos y sobre todo poder escucharlos y conversar de cara al futuro."</b></p>	<p><a href="https://www.instagram.com/p/C4Lwdc0suNL/2iqsh=MThbWFhbW5kbDk4cQ%3D%3D">https://www.instagram.com/p/C4Lwdc0suNL/2iqsh=MThbWFhbW5kbDk4cQ%3D%3D</a></p>	

# CONSEJO GENERAL INE/Q-COF-UTF/1404/2024

FUENTE, MEDIO Y FECHA	TÍTULO NOTICIA	LINK O LIGA DE ACCESO	EVIDENCIAS DE COMISIÓN DE CONDUCTAS ANTIJURÍDICAS
			
<p>Video en YouTube del canal oficial: ITAM, 19 de marzo de 2024.</p>	<p><b>"Diálogo con Jorge Álvarez Maynez en el ITAM."</b></p>	<p><a href="https://www.youtube.com/watch?v=T-kL-LdG5c&amp;ab_channel=ITAM">https://www.youtube.com/watch?v=T-kL-LdG5c&amp;ab_channel=ITAM</a></p>	

FUENTE, MEDIO Y FECHA	TÍTULO NOTICIA	LINK O LIGA DE ACCESO	EVIDENCIAS DE COMISIÓN DE CONDUCTAS ANTIJURÍDICAS
			
			

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/1404/2024**

FUENTE, MEDIO Y FECHA	TÍTULO NOTICIA	LINK O LIGA DE ACCESO	EVIDENCIAS DE COMISIÓN DE CONDUCTAS ANTIJURÍDICAS
Nota periodística: "Animal Político". 6 de marzo de 2024.	"Ante estudiantes del ITAM, Álvarez Máynez "celebra" competir por la Presidencia con dos mujeres."	<a href="https://animapolitico.com/elecciones-2024/presidencia/alvarez-maynez-itam-mujeres-presidencia">https://animapolitico.com/elecciones-2024/presidencia/alvarez-maynez-itam-mujeres-presidencia</a>	
Publicación de un video en la red social "Facebook". 6 de marzo de 2024.  Perfil oficial de Imagen Televisión.	"#JorgeÁlvarezMáynez se encontró con estudiantes del #ITAM donde abordó temas como educación y seguridad en el país."	<a href="https://www.facebook.com/ImagenTVMex/videos/orqe-%C3%A1lvarez-m%C3%A1ynez-realiza-un-encuentro-con-%C3%B3venes-del-itam/738466775097035/">https://www.facebook.com/ImagenTVMex/videos/orqe-%C3%A1lvarez-m%C3%A1ynez-realiza-un-encuentro-con-%C3%B3venes-del-itam/738466775097035/</a>	

*Por lo anterior, se solicita la intervención de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral a efecto de que indague, a través de la instauración de un procedimiento administrativo sancionador en materia de fiscalización, si los gastos denunciados, en forma de bienes y servicios implicados en el evento el ITAM, fueron debidamente reportados a través del Sistema Integral de Fiscalización, o si los reportes de gastos que llegara a detectar se hicieron en su totalidad y/o con suficiencia, pues de lo que se trata es de llegar a la verdad en cuanto hace al costo real de los eventos que realizan los denunciados con motivo de la gira universitaria, en este caso, la realizada el ITAM.*

*Asimismo, respetuosamente se solicita a la autoridad fiscalizadora nacional indague la existencia de una posible aportación de ente impedido por parte de la Universidad Privada en la que los denunciados llevaron a cabo el evento que se acusa, pues de no haber reporte de gastos asociados a ese encuentro en el Instituto Tecnológico Autónomo de México (ITAM), se puede entender que MC y su candidato presidencial recibieron aportaciones de ente prohibido, vulnerando con ello las normas en materia de financiamiento electoral, lo cual constituye una falta grave a las reglas vinculadas con la integridad electoral, mismas que habrán de ser castigadas con severidad.*



*Por ello, se solicita atentamente a la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, se sirva requerir al ITAM mediante diligencia formal a efecto de que informe a la UTF sobre los detalles del evento denunciado, sobre todo, que informe qué bienes de los involucrados en el acto que se denuncia son propiedad del ITAM y qué bienes no lo eran, ello, para determinar si estamos ante aportaciones prohibidas no informadas y/o antes gastos no reportados por MC y/o por su candidato Presidencial, Jorge Álvarez Máynez.*

*En virtud de lo anterior, se solicita al INE, a través de su Unidad Técnica de Fiscalización del INE, ejerza su facultad constitucional investigadora, a efecto de certificar la existencia y contenido de todos los bienes y servicios que estuvieron involucrados en el evento del ITAM y, en el momento procesal oportuno, determine e imponga la sanción correspondiente a los sujetos denunciados por actualizarse infracciones consistentes en omitir reportar gastos en el Sistema Integral de Fiscalización.*

#### **CONSIDERACIONES DE DERECHO EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN**

##### **a) Facultad investigadora y principio de exhaustividad de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral**

(...)

***I. Omisión de MC y/o de su Candidato Presidencial, Jorge Álvarez Máynez, de reportar en el SIF el conjunto de gastos asociados a la realización del evento en el ITAM Campus Ciudad de México, ya que fue ostensiblemente evidente la existencia de pantallas, sonido, propaganda electoral, gastos de transportación, ropa de vestir con contenido electoral, uso del auditorio, renta/compra de equipo/sistema de audio, compra de centros de mesa florales, renta o préstamo de sillas; lo cual debió haber sido reportado en el SIF, todo lo cual le produce un beneficio a los sujetos denunciados en el marco del actual PEF 2024.***

*Es necesario recalcar que, de la adminiculación de los medios probatorios aportados por el suscrito, se puede colegir que el conjunto de bienes y servicios involucrados en la realización del evento de los sujetos denunciados en el ITAM el miércoles 6 de marzo no fueron reportados en el SIF. Por lo anterior, válidamente podemos colegir que esos bienes y servicios usados en el evento, en el que se pidió el voto entre el personal del ITAM, fueron contratados por MC y/o Jorge Álvarez Máynez, de ahí que los costos de esos bienes deben ser contabilizados a dicha candidatura de MC; como se ha mencionado anteriormente, se tiene conocimiento de que dicha entidad política no realizó los reportes respectivos ante el Sistema Integral de Fiscalización del INE.*

*En esa tesitura, se colige que en el presente caso se actualiza la conducta antijurídica a cargo de los sujetos denunciados referente a la omisión de reportar los gastos por los bienes y servicios usados en el evento del ITAM en el SIF y ante la Unidad Técnica de Fiscalización del INE. De no realizarse ese reporte estaríamos en contravención a lo que disponen los artículos 59 y 60 de la Ley General de Partidos Políticos; y, 127 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra señalan:*

[Transcripción de normatividad]

### **CONCLUSIONES**

*En el caso concreto, esa Unidad Técnica de Fiscalización cuenta con las facultades necesarias para investigar todo lo concerniente al multicitado evento ocurrido en el ITAM el 6 de marzo pasado en el que Jorge Álvarez Máynez y MC acudieron a esa universidad privada para exponer su oferta política y pedir el voto a su favor.*

*Ahora bien, lo anterior para que la autoridad electoral investigue y verifique el debido reporte de gastos en el SIF por parte de MC y de su candidato presidencial, de no ser así, **se actualizaría una infracción de fiscalización consistente en la omisión de reportar gastos en el SIF del INE.***

*Por tanto, en el caso que nos ocupa, resulta un hecho público y notorio la existencia de la Gira Universitaria del candidato presidencial de MC, ya que al momento de la presentación de esta queja, ese candidato ya acredita varias visitas a distintas universidades del país, públicas y privadas. Por ello, el problema jurídico que se hace del conocimiento del INE a través de esta queja, debe ser analizado y, de ser el caso, sancionados los sujetos infractores del modelo de fiscalización, ello en atención a las siguientes normas en materia de fiscalización (...)*

### **PRUEBAS**

*Se ofrecen para demostrar la veracidad de los hechos denunciados las siguientes probanzas:*

**1. LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** *Consistente en el acta circunstanciada levantada por conducto de la persona autorizada para el efecto, en el ejercicio de la **facultad investigadora por conducto de la oficialía electoral respecto de la publicidad del evento del ITAM mencionado en el apartado de HECHOS.***



**2. - LA DOCUMENTAL PRIVADA.** *Consistente en las notas periodísticas, ligas de acceso a internet, y cuentas de redes sociales señaladas en el presente curso.*

**3. LA PRESUNCIONAL,** *en su doble aspecto, legal y humana en todo lo que favorezca a los legítimos intereses de mí representado, en tanto entidad de interés público.*

**4. LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES,** *en todo lo que favorezca a los intereses de mi representado.*

(...).”

**III. Acuerdo de admisión.** El veintiuno de mayo de dos mil veinticuatro, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó tener por recibido el escrito de queja y formar el expediente con el numero citado al rubro; registrarlo en el libro de gobierno; admitir a trámite y sustanciación el escrito de queja en cita; notificar a la Secretaría del Consejo General del Instituto Nacional Electoral y a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización de este Instituto sobre la admisión del escrito de queja referido; notificar el inicio del procedimiento y emplazar a los sujetos incoados; así como publicar el Acuerdo y la Cédula respectiva en los estrados de la Unidad Técnica de Fiscalización de este Instituto Nacional Electoral (Fojas 22 y 23 del expediente).

**a)** El veintiuno de mayo de dos mil veinticuatro, la Unidad Técnica de Fiscalización fijó en los estrados de este Instituto durante setenta y dos horas, el Acuerdo de inicio del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento (Fojas 24 a 27 del expediente).

**b)** El veinticuatro de mayo de dos mil veinticuatro, se retiraron del lugar que ocupan los estrados de la Unidad Técnica de Fiscalización, el citado acuerdo de admisión, así como la cédula de conocimiento, y mediante razón de publicación y retiro correspondiente (Fojas 28 y 29 del expediente).

**IV. Aviso de la admisión del escrito de queja a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.** El veintitrés de mayo de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/21554/2024, la Unidad Técnica de Fiscalización informó a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, la admisión del escrito de queja (Fojas 30 a 33 del expediente).

**V. Aviso de la admisión del escrito de queja a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.** El veintitrés de mayo de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/21553/2024, la Unidad Técnica de Fiscalización informó a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización de este Instituto, la admisión del escrito de queja (Fojas 34 a 37 del expediente).

**VI. Razones y Constancias.**

**a)** El veintitrés de mayo de dos mil veinticuatro, se hizo constar la búsqueda en el Sistema Integral de Información del Registro Federal de Electores, del domicilio de Jorge Álvarez Máynez otrora candidato a la Presidencia de la República postulado por el partido Movimiento Ciudadano (Fojas 38 a 40 del expediente).

**b)** El diez de junio de dos mil veinticuatro, se hizo constar la búsqueda en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF), con el propósito de verificar el registro del evento realizado el seis de marzo de dos mil veinticuatro en el Instituto Tecnológico Autónomo de México (ITAM) Campus Ciudad de México, por Jorge Álvarez Máynez, otrora candidato a la Presidencia de la República, por el Partido Movimiento Ciudadano (Fojas 100 a 103 del expediente).

**c)** El diez de junio de dos mil veinticuatro, la Unidad Técnica de Fiscalización hizo constar la búsqueda en la página principal del Instituto Tecnológico Autónomo de México (ITAM) Campus Ciudad de México, con el propósito de obtener el domicilio del citado Instituto (Fojas 104 y 105 del expediente).

**VII. Acreditación de autorización en expedientes.**

**a)** El veinte de mayo de dos mil veinticuatro, mediante escrito MC-INE-489/2024, el Partido Movimiento Ciudadano señaló domicilio para oír y recibir notificaciones, acreditando para dichos efectos a Leonardo Mason Cisneros, José Juan Parada Márquez, Andoni Valverde Ambriz, José Francisco Torres Vázquez, Raúl Pérez Carrillo, Miguel Ángel Rivas Briones, Janeth Espino Herrera y Nikol Carmen Rodríguez De L'Orme (Foja 41 del expediente).

**b)** El veintidós de mayo de dos mil veinticuatro, mediante escrito MC-INE-503/2024, el Partido Movimiento Ciudadano solicitó la acreditación para oír y recibir notificaciones a Rodrigo Zepeda Carrasco y José Carlos Villalba Contreras (Foja 42 del expediente).

**VIII. Notificación del inicio del procedimiento de queja al Partido Revolucionario Institucional.** El veinticuatro de mayo de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/21557/2024, se notificó al Partido Revolucionario Institucional el inicio del procedimiento de mérito (Fojas 43 a 45 del expediente).

**IX. Notificación de inicio y emplazamiento al Partido Movimiento Ciudadano.**

a) El veinticuatro de mayo de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/21555/2024, se notificó el inicio del procedimiento de mérito y se emplazó al Partido Movimiento Ciudadano, corriéndole traslado con las constancias que integraban el expediente, a fin de que expusiera lo que a su derecho conviniera, ofreciera y exhibiera las pruebas que respalden sus afirmaciones (Fojas 46 a 52 del expediente).

b) El veinticinco de mayo de dos mil veinticuatro, mediante escrito MC-INE-532/2024, el Partido Movimiento Ciudadano dio contestación al emplazamiento de mérito, que en términos del artículo 42, numeral 1, fracción II, inciso e) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, en la parte conducente señala lo siguiente (Fojas 74 a 85 del expediente).

“(…)

*Que de conformidad con lo que se establece en los artículos 25, 26, 27, 35 y demás relativo del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral y en atención a su oficio identificado con la clave alfanumérica **INE/UTF/DRN/21555/2024**, emitido dentro del expediente que al rubro se indica, por medio del cual se solicita que en un término de cinco días naturales contados a partir de que surta efectos la notificación, conteste por escrito lo que se considere pertinente, exponiendo lo que a su derecho convenga, y ofrezca y exhiba las pruebas que confirmen sus afirmaciones.*

*Esa autoridad señala que se recibió escrito signado (sic) por el C. Emilio Suárez Licona, en su calidad de Representante del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en contra de Movimiento Ciudadano, así como de su candidato a la Presidencia de la República Jorge Álvarez Máynez, denunciando la presunta omisión de reportar ingresos y gastos de campaña, su subvaluación, omisión de rechazar aportaciones de ente prohibido, así como de gastos no vinculados con la obtención el voto, derivados de la realización del evento en el Instituto Tecnológico Autónomo de México (ITAM) Campus Ciudad de México, el seis de marzo de dos mil veinticuatro que deberán ser sumados al tope de gastos de*

*campaña y que, en su caso, implicarían una probable rebase de tope de gastos de campaña por lo que se actualizarían infracciones a la normatividad electoral en materia de origen, monto, destino y aplicación de los recursos en el marco del Proceso Electoral Federal Ordinario 2023-2024.*

*Una vez precisado lo anterior, se señala a esa autoridad que dentro del ejercicio democrático de la renovación de poderes en este caso el Poder Ejecutivo, el proceso electoral concurrente se vuelve un foco de atención para varios sectores de la población, tal y como lo es el de las poblaciones universitarias a lo largo y ancho de nuestro país.*

*Las y los jóvenes son una parte importante de la sociedad y de los ciudadanos que ejercerán su voto, por lo que en su naturaleza de contrastar y tener un diálogo franco y de frente con cada una de las personas que encabecen un proyecto de nación como es el caso que nos ocupa las universidades han invitado de forma reiterada al Mtro. Jorge Álvarez Máynez durante el desarrollo de sus actividades de campaña, dentro del marco de la ley.*

*En este orden de ideas, es de derecho explorado el que no existe ilicitud alguna que pueda actualizarse porque el candidato a la Presidencia de la República haya acudido a diversas instituciones educativas de nivel superior tanto privadas como públicas, a pesar de la queja presentada por el Partido Revolucionario Institucional.*

*En este contexto, es un hecho público y notorio que el pasado lunes 4 de marzo del dos mil veinticuatro, el candidato de Movimiento Ciudadano a la Presidencia de la República , tal y como se esa autoridad puede corroborar con la agenda publicada acudió a las instalaciones del Instituto Tecnológico Autónomo de México (ITAM) Campus Ciudad de México , <https://www.itam.mx/es/evento/elecciones-2024-jorge-alvarez-mayneze-en-el-itam>*

*[Se inserta imagen]*

*Aunado a lo anterior, y como prueba idónea para acreditar el que se trata de una invitación expresa y en aras de la construcción de la cultura democrática nacional, se presenta ante esa autoridad la invitación realizada por la institución educativa:*

*[Se inserta imagen]*

*Por lo tanto, con lo anterior resulta evidente el que lo denunciado por el Revolucionario Institucional es un ejercicio que se realiza con las y los diversos actores políticos que encabezan una candidatura a la Presidencia de la*

*República, esto, en el contexto de la cultura democrática, la importancia del proceso electoral federal, en aras del ejercicio del voto informado y efectivo, así como la trascendencia del tema que tiene entre las comunidades universitarias un(sic) decisión derivada de los derechos político-electorales de los jóvenes que se traduce en el derecho al voto antes mencionado.*

*Vale la pena mencionar la evidente distracción de recursos públicos que trata de realizar el quejoso, toda vez que la candidatura perteneciente a su partido también acudió al mismo foro para la misma dinámica, con lo cual se vuelve evidente que si existiera un ilícito ellos también lo hubieren cometido, contexto que es notoriamente inverosímil.*

*Para sostener lo anterior, se adjunta información respecto de la invitación a la que se realizó a las contendientes a la presidencia como es el caso de la candidata por la coalición "Fuerza por México", conformada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, tal y como se corrobora a continuación:*

*<https://eventos.itam.mx/es/evento/xochitl-galvez-en-el-itam>*

*[Se inserta imagen]*

*Por lo que resulta no solo frívola la queja, sino que también cae en el absurdo de denunciar una supuesta conducta que su misma candidata llevo a cabo, ahora bien, como es del conocimiento de esa autoridad el hecho de acudir a un foro por invitación ni el partido, ni los candidatos erogaron gasto alguno.*

*Aunado a lo anterior, tal y como se demuestra en las imágenes insertadas en el presente libelo, los dos candidatos Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz y Jorge Álvarez Máynez, asistieron al mismo lugar, contaron con los mismos elementos como escenografía, sillones, micrófono, entre otros, es decir la institución educativa trato de la misma forma a los candidatos.*

*Por lo tanto, resulta evidente que la casa de estudios provee de las mismas condiciones de hecho y derecho a los invitados, por lo que no pudiese actualizarse beneficio alguno o trato diferenciado a los candidatos que pudiese dar pie a una investigación por parte de las autoridades electorales.*

*En consecuencia, de lo antes expresado, ni Movimiento Ciudadano ni el Mtro. Jorge Álvarez Máynez hemos sido omisos para reportar tanto en la agenda de actividades del candidato en el Sistema Integral de Fiscalización. En este sentido, también es necesario mencionar que, al tratarse de una invitación, no se eroga el gasto señalado por el quejoso en renta o compra de equipo de*

*sonido, video, sillas, templete, pantallas, pantalla gigante, renta del auditorio, etc.*

*Para el caso que nos ocupa, resulta pertinente señalar que tal y como esa autoridad puede desprender de la agenda de actividades del candidato del día de los hechos denunciados llevo a cabo diversas actividades, mismas que han sido registradas dentro del SIF, y en su caso, la existencia de gastos los mismos también se encuentran debidamente reportados, como lo son transporte y hospedaje ya que se trata de una actividad complementaria a la agenda del candidato.*

*Por lo anterior, respetando el principio IN DUBIO PRO REO y con relación del artículo 15, numeral 2 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, **el que afirma está obligado a probar**, lo que en el caso que nos ocupa no ocurrió, ya que no existe constancia alguna que pueda acreditar que Movimiento Ciudadano o el candidato denunciado hayan realizado conducta ilícita alguna en materia electoral por lo que no existe fundamento o motivación alguna que pudiera actualizar el supuesto de aportación indebida bajo ningún estándar probatorio, por lo que es evidente que el presente procedimiento se encuentra totalmente infundado.*

*(...)*

### **PRUEBAS**

**1. DOCUMENTAL.** *Consistente en copia simple de la invitación de fecha 8 de febrero de 2024, signado por Alexandra Uribe Couglan Directora de Carrera de la Licenciatura en Ciencia Política,; Horacio Vives Segl director de Asuntos Estudiantiles, Eugenio Solís Flores Representante Estudiantil y Julio Reyes Hernández, Representante estudiantil del Centro Lujambio*

**2. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** - *Que se hace consistir en todas y cada una de las actuaciones que se hagan para el caso y que beneficien a quien represento.*

**3. PRESUNCIONAL, EN SU DOBLE ASPECTO, LEGAL Y HUMANA.** *Esta prueba se relaciona con todos y cada uno de los hechos y agravios expresados por los partidos ocurrentes. Se ofrece con el fin de demostrar la veracidad de todos y cada uno de los argumentos esgrimidos en la presente contestación.*

*(...).”*

**X. Notificación de inicio y emplazamiento a Jorge Álvarez Máynez, otrora candidato a la Presidencia de la República postulado por el partido Movimiento Ciudadano.**

a) El veintisiete de mayo de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/21556/2024<sup>1</sup>, se notificó el inicio del procedimiento de mérito y se emplazó a Jorge Álvarez Máynez, corriéndole traslado en medio magnético con las constancias que integraban el expediente a fin de que expusiera lo que a su derecho conviniera, ofreciera y exhibiera las pruebas que respaldasen sus afirmaciones (Fojas 53 a 73 del expediente).

b) El veintisiete de mayo de dos mil veinticuatro, mediante escrito sin número, el otrora candidato a la Presidencia de la República postulado por el Partido Movimiento Ciudadano, Jorge Álvarez Máynez, dio contestación al emplazamiento de mérito, que en términos del artículo 42, numeral 1, fracción II, inciso e) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, en la parte conducente señala (Fojas 86 a 99 del expediente).

“(…)

*Que de conformidad con lo que se establece en los artículos 25, 26, 27, 35 y demás relativo del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral y en atención al oficio emitido dentro del expediente que al rubro se indica, por medio del cual se solicita que en un término de cinco días naturales contados a partir de que surta efectos la notificación, conteste por escrito lo que se considere pertinente, exponiendo lo que a su derecho convenga, y ofrezca y exhiba las pruebas que confirmen sus afirmaciones.*

*Esa autoridad señala que se recibió escrito signado por el C. Emilio Suárez Licona, en su calidad de Representante del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en contra de Movimiento Ciudadano, así como del suscrito como su candidato a la Presidencia de la República Jorge Álvarez Máynez, denunciando la presunta omisión de reportar ingresos y gastos de campaña, su subvaluación, omisión de rechazar aportaciones de ente prohibido, así como de gastos no vinculados con la obtención el voto, derivados de la realización del evento en el Instituto Tecnológico Autónomo de México (ITAM) Campus Ciudad de México, el seis de marzo de dos mil veinticuatro que deberán ser sumados al tope de gastos de*

---

<sup>1</sup> Mediante Acta circunstanciada formulada por personal de la Unidad Técnica de Fiscalización, se hizo constar que una vez constituido en el domicilio de la persona buscada, la persona que atendió la diligencia manifestó que la persona buscada no habitaba en ese domicilio, por lo cual se asentó en el acta la imposibilidad de notificar el oficio señalado.



*campaña y que, en su caso, implicarían una probable rebase de tope de gastos de campaña por lo que se actualizarían infracciones a la normatividad electoral en materia de origen, monto, destino y aplicación de los recursos en el marco del Proceso Electoral Federal Ordinario 2023-2024.*

*Una vez precisado lo anterior, se señala a esa autoridad que dentro del ejercicio democrático de la renovación de poderes en este caso el Poder Ejecutivo, el proceso electoral concurrente se vuelve un foco de atención para varios sectores de la población, tal y como lo es el de las poblaciones universitarias a lo largo y ancho de nuestro país.*

*Las y los jóvenes son una parte importante de la sociedad y de los ciudadanos que ejercerán su voto, por lo que en su naturaleza de contrastar y tener un diálogo franco y de frente con cada una de las personas que encabecen un proyecto de nación como es el caso que nos ocupa las universidades han invitado de forma reiterada al suscrito durante el desarrollo de sus actividades de campaña, dentro del marco de la ley.*

*En este orden de ideas, es de derecho explorado el que no existe ilicitud alguna que pueda actualizarse porque el suscrito como candidato a la Presidencia de la República haya acudido a diversas instituciones educativas de nivel superior tanto privadas como públicas, a pesar de la queja presentada por el Partido Revolucionario Institucional.*

*En este contexto, es un hecho público y notorio que el pasado lunes 4 de marzo del dos mil veinticuatro, el suscrito como candidato de Movimiento Ciudadano a la Presidencia de la República, tal y como se esa autoridad puede corroborar con la agenda publicada acudió a las instalaciones del Instituto Tecnológico Autónomo de México (ITAM) Campus Ciudad de México, <https://www.itam.mx/es/evento/elecciones-2024-jorge-alvarez-maynez-en-el-itam>*

*[Se inserta imagen]*

*Aunado a lo anterior, y como prueba idónea para acreditar el que se trata de una invitación expresa y en aras de la construcción de la cultura democrática nacional, se presenta ante esa autoridad la invitación realizada por la institución educativa:*

*[Se inserta imagen]*

*Por lo tanto, con lo anterior resulta evidente el que lo denunciado por el Revolucionario Institucional es un ejercicio que se realiza con las y los diversos actores políticos que encabezan una candidatura a la Presidencia de la*

*República, esto, en el contexto de la cultura democrática, la importancia del proceso electoral federal, en aras del ejercicio del voto informado y efectivo, así como la trascendencia del tema que tiene entre las comunidades universitarias un(sic) decisión derivada de los derechos político-electorales de los jóvenes que se traduce en el derecho al voto antes mencionado.*

*Al resolver el expediente SUP-REP-3/2024, la Sala Superior determinó que los eventos en universidades no necesariamente tienen una connotación proselitista puesto que, con la finalidad de fomentar un voto informado, pueden realizarse ejercicios deliberativos para buscar que el alumnado pudiera conocer la ideología y opiniones de una persona precandidata. En respuesta, la Sala Superior señaló lo siguiente:*

*"...el hecho de conocer la ideología y opiniones de una persona que aspira a obtener una candidatura forma parte de la promoción de una cultura cívica y educación democrática entre la población universitaria."*

*Asimismo, al analizar este tipo de eventos, se debe atender la naturaleza universitaria del foro al que se asiste, la temática que se aborda, las circunstancias de la invitación realizada a la persona participante, y la forma en que se desarrolló, pues con ello queda clara su naturaleza académica, así como las características de las expresiones y opiniones realizadas por las participantes. (SUP-REP-692/2023).*

*Vale la pena mencionar la evidente distracción de recursos públicos que trata de realizar el quejoso, toda vez que la candidatura perteneciente a su partido también acudió al mismo foro para la misma dinámica, con lo cual se vuelve evidente que si existiera un ilícito ellos también lo hubieren cometido, contexto que es notoriamente inverosímil.*

*Para sostener lo anterior, se adjunta información respecto de la invitación a la que se realizó a las contendientes a la presidencia como es el caso de la candidata por la coalición "Fuerza y Corazón por México", conformada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, tal y como se corrobora a continuación:*

<https://eventos.itam.mx/es/evento/xochitl-galvez-en-el-itam>

*[Se inserta imagen]*

*Incluso, la candidata Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz postulada por el partido denunciante difundió en sus cuentas oficiales de redes sociales la asistencia al referido evento:*

[Se inserta imagen]

*Por lo que resulta no solo frívola la queja, sino que también cae en el absurdo de denunciar una supuesta conducta que su misma candidata llevó a cabo, ahora bien, como es del conocimiento de esa autoridad el hecho de acudir a un foro por invitación ni el partido, ni los candidatos erogaron gasto alguno.*

(...)

*Por lo anterior, respetando el principio IN DUBIO PRO REO y con relación del artículo 15, numeral 2 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, **el que afirma está obligado a probar**, lo que en el caso que nos ocupa no ocurrió, ya que no existe constancia alguna que pueda acreditar que Movimiento Ciudadano o el suscrito como candidato denunciado hayan realizado conducta ilícita alguna en materia electoral por lo que no existe fundamento o motivación alguna que pudiera actualizar el supuesto de aportación indebida bajo ningún estándar probatorio, por lo que es evidente que el presente procedimiento se encuentra totalmente infundado.*

*Cabe destacar, que el principio in dubio pro reo, en sentido negativo, prohíbe a una autoridad o tribunal condenar al acusado si no obtiene la certeza sobre la verdad de la imputación, en específico, en lo relacionado con sanciones que tienen como consecuencia la privación de derechos, bien, el trastocar o una molestia a los gobernados en sus bienes o posesiones. Ahora bien, la exigencia positiva de dicho principio obliga a absolver al acusado al no obtener la certeza que implique acreditar los hechos por los que se procesa a un individuo, todo lo anterior, en exclusivo apego al debido proceso consagrado en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

(...)

## **PRUEBAS**

1. **DOCUMENTAL.** Consistente en copia simple de la invitación de fecha 8 de febrero de 2024, signado por Alexandra Uribe Couglan Directora de Carrera de la Licenciatura en Ciencia Política; Horacio Vives Segl director de Asuntos Estudiantiles, Eugenio Solís Flores Representante Estudiantil y Julio Reyes Hernández, Representante estudiantil del Centro Lujambio

2. **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** - Que se hace consistir en todas y cada una de las actuaciones que se hagan para el caso y que beneficien a quien represento.

**3. PRESUNCIONAL, EN SU DOBLE ASPECTO, LEGAL Y HUMANA.** *Esta prueba se relaciona con todos y cada uno de los hechos y agravios expresados por los partidos ocurrentes. Se ofrece con el fin de demostrar la veracidad de todos y cada uno de los argumentos esgrimidos en la presente contestación.*

(...).”

**XI. Solicitud de certificación a la Dirección del Secretariado de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.**

**a)** El once de junio de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/27421/2024, se solicitó a la Dirección del Secretariado de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral (en adelante Dirección del Secretariado), que en ejercicio de la función de Oficialía Electoral realizara la certificación del contenido encontrado en cinco rutas electrónicas, la metodología aplicada en la certificación y que remitiera las documentales que contengan dicha certificación (Fojas 106 a 110 del expediente).

**b)** El catorce de junio de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/DS/2524/2024, la Dirección del Secretariado atendió lo solicitado en el inciso anterior, remitiendo el acuerdo de admisión dictado en el expediente INE/DS/OE/902/2024 respecto a la certificación requerida (Fojas 136 a 140 del expediente).

**c)** El dieciocho de junio de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/DS/2536/2024, la Dirección del Secretariado atendió lo solicitado, remitiendo el acta circunstanciada número INE/DS/OE/CIRC/766/2024 respecto a la certificación requerida (Fojas 166 a 183 del expediente).

**XII. Solicitud de información a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros (en adelante la Dirección de Auditoría).**

**a)** El once de junio de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/1520/2024, se solicitó a la Dirección de Auditoría, informara si los perfiles y publicaciones denunciadas realizadas desde el perfil del otrora candidato, han sido objeto del monitoreo de redes sociales y páginas de internet y si el evento denunciado fue objeto de visita de verificación por parte de esta autoridad (Fojas 111 a 117 del expediente).

**b)** El trece de junio de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DA/2257/2024, la Dirección de Auditoría atendió lo solicitado en el inciso anterior, informando que

se reportaron los perfiles del otrora candidato incoado; que dichas redes sociales son objeto de monitoreo de conformidad con el Manual de procedimientos de campo de la Dirección de Auditoría; y no fue objeto de una visita de verificación (Fojas 129 a 135 del expediente).

**XIII. Solicitud de información al Instituto Tecnológico Autónomo de México (ITAM).**

**a)** El trece de junio de dos mil veinticuatro mediante oficio INE/UTF/DRN/27422/2024, se solicitó al Instituto Tecnológico Autónomo de México (ITAM), información respecto al evento realizado el seis de marzo de dos mil veinticuatro, a favor de Jorge García Máynez, otrora candidato a la Presidencia de la República por el Partido Movimiento Ciudadano (Fojas 118 a 128 del expediente).

**b)** El catorce de junio de dos mil veinticuatro mediante escrito sin número, el Instituto Tecnológico Autónomo de México, proporcionó la información que estimó conveniente (Fojas 141 a 165 del expediente).

**XIV. Acuerdo de Alegatos.** El primero de julio dos mil veinticuatro, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó abrir la etapa de alegatos en el presente procedimiento y notificar a las partes involucradas el citado acuerdo (Fojas 184 y 185 expediente).

**XV. Notificación del Acuerdo de Alegatos.**

**a)** El dos de julio de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/32229/2024, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó al Partido Revolucionario Institucional a través del módulo de notificaciones electrónicas del SIF, el acuerdo de alegatos respectivo. (Fojas 186 y 193 del expediente).

**b)** A la fecha de elaboración de la presente resolución, no se recibió escrito mediante el cual formulara sus alegatos.

**c)** El dos de julio de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/32233/2024, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó al Partido Movimiento Ciudadano, el acuerdo de alegatos respectivo. (Fojas 194 a 201 del expediente).

**d)** El tres de julio de dos mil veinticuatro el Partido Movimiento Ciudadano, formuló los alegatos que estimó convenientes (Fojas 210 a 213 del expediente).

e) El dos de julio de dos mil veinticuatro, mediante INE/UTF/DRN/32234/2024, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó a Jorge Álvarez Máynez, el acuerdo de alegatos respectivo. (Fojas 202 a 209 del expediente).

f) A la fecha de elaboración de la presente resolución, no se recibió escrito mediante el cual formulara sus alegatos.

**XVI. Cierre de instrucción.** El once de julio de dos mil veinticuatro, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó cerrar la instrucción del procedimiento de queja de mérito y ordenó formular el Proyecto de Resolución correspondiente. (Fojas 214 y 215 del expediente).

**XVII. Sesión de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.** En la Décima Sesión Extraordinaria de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, celebrada el doce de julio de dos mil veinticuatro, se listó en el orden del día el proyecto Resolución respecto del procedimiento al rubro indicado, el cual fue aprobado, por votación unánime de las Consejerías Electorales integrantes de la Comisión de Fiscalización; Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Carla Astrid Humphrey Jordán, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, y el Maestro Jorge Montaña Ventura, Presidente de dicho órgano colegiado.

Una vez sentado lo anterior, se determina lo conducente.

## **C O N S I D E R A N D O**

**1. Competencia** Con base en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 192, numeral 1, inciso b); 196, numeral 1; 199, numeral 1, incisos c) y k) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 5, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización es competente para tramitar, sustanciar y formular el presente Proyecto de Resolución.

Precisado lo anterior, y con base en el artículo 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 5, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización es competente para conocer del presente Proyecto de Resolución y someterlo a consideración del Consejo General.

En este sentido, de acuerdo con lo previsto en los artículos 41, Base V, apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso j); y 191, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General es competente para emitir la presente Resolución.

**2. Normatividad aplicable.** Respecto a la **normatividad sustantiva** tendrá que estarse a las disposiciones vigentes al momento en que se actualizaron los hechos que dieron origen al procedimiento de queja que se resuelve, esto es, a lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización aprobado en sesión ordinaria del Consejo General de este Instituto, celebrada el veinticinco de agosto de dos mil veintitrés, mediante Acuerdo **INE/CG522/2023**<sup>2</sup>.

Lo anterior, en concordancia con el criterio orientador establecido en la tesis relevante **Tesis XLV/2002**, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es “**DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL**” y el principio *tempus regit actum*, que refiere que los delitos se juzgarán de acuerdo con las leyes vigentes en la época de su realización.

Ahora bien, por lo que hace a la **normatividad adjetiva o procesal** conviene señalar que en atención al criterio orientador titulado bajo la tesis: 2505 emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, octava época, consultable en la página 1741 del Apéndice 2000, Tomo I, materia Constitucional, precedentes relevantes, identificada con el rubro: “**RETROACTIVIDAD DE LAS LEYES PROCESALES. NO EXISTE POR REGLA GENERAL**”, no existe retroactividad en las normas procesales toda vez que los actos de autoridad relacionados con éstas se agotan en la etapa procesal en que se van originando, provocando que se rijan por la norma vigente al momento de su ejecución. Por tanto, en la sustanciación y resolución del procedimiento de mérito, se aplicará el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización aprobado mediante el Acuerdo **INE/CG523/2023**<sup>3</sup> en sesión ordinaria del Consejo General de este

---

<sup>2</sup> ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN APROBADO MEDIANTE ACUERDO INE/CG263/2014 Y MODIFICADO MEDIANTE LOS ACUERDOS INE/CG350/2014, INE/CG1047/2015, INE/CG320/2016, INE/CG875/2016, INE/CG68/2017, INE/CG409/2017, INE/CG04/2018 E INE/CG174/2020.

<sup>3</sup> ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICA EL REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, APROBADO EL DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL MEDIANTE EL ACUERDO INE/CG264/2014, MODIFICADO A SU VEZ A TRAVÉS DE



Instituto, celebrada el veinticinco de agosto de dos mil veintitrés y modificado mediante acuerdo **INE/CG597/2023**.

### **3. Cuestión de previo y especial pronunciamiento.**

Por tratarse de una cuestión de orden público, y en virtud que el artículo 32, numeral del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización<sup>4</sup>, establece las causales de sobreseimiento en los procedimientos administrativos sancionadores iniciados en dicha materia; se procede a entrar a su estudio para determinar si se actualiza o sobreviene alguna de ellas, pues de ser así, se configurará la existencia de un obstáculo que impida la válida constitución del proceso e imposibilite un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

Cuando se realiza el estudio preliminar de los hechos denunciados en un escrito de queja donde se aduzcan hechos que probablemente constituyan violaciones a la normatividad electoral en materia de fiscalización, la autoridad electoral debe de realizar un análisis exhaustivo y completo de los hechos denunciados en concatenación con los elementos probatorios que fueron ofrecidos en el escrito de queja correspondiente.

Por consiguiente, omitir este procedimiento constituiría una violación a la metodología que rige el proceso legal, y se incumplirían las formalidades establecidas en los procedimientos administrativos de sanciones electorales relacionados con la fiscalización.

En este contexto, es importante tomar como referencia los siguientes criterios jurisprudenciales: primero, la tesis jurisprudencial emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, titulada "**IMPROCEDENCIA. EL MERO HECHO DE QUEDAR SIN MATERIA EL PROCEDIMIENTO**".

---

LOS ACUERDOS INE/CG1048/2015, INE/CG319/2016 E INE/CG614/2017. Al respecto, resulta importante señalar que dicho Acuerdo fue impugnado recayéndole la sentencia dictada en el Recurso de Apelación SUP-RAP-202/2023 y su acumulado, en la cual se determinó revocar para los efectos siguientes: 1) Ajustar la fracción IX, del numeral 1, correspondiente al artículo 30 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, conforme con el estudio realizado en el apartado respectivo de dicha sentencia; y 2) Dejar insubsistente la reforma realizada a los párrafos 1 y 2 del artículo 31 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, para ajustar dicho precepto conforme a lo dispuesto en los artículos 191, párrafo 1, incisos a), c) y g); 192, párrafo 1, inciso b) y, 199, párrafo 1, inciso k), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

<sup>4</sup> "Artículo 32. Sobreseimiento. 1. El procedimiento podrá sobreseerse cuando: I. El procedimiento respectivo haya quedado sin materia. II. Admitida la queja se actualice alguna causal de improcedencia. III. El denunciado sea un partido o agrupación política que haya perdido su registro con posterioridad al inicio o admisión del procedimiento y dicha determinación haya causado estado. IV. La persona: física, aspirante, candidata, precandidata, candidata partidista, señalada como probable responsable fallezca."

**ACTUALIZA LA CAUSAL RESPECTIVA**<sup>5</sup>; además, los criterios establecidos por el Poder Judicial de la Federación bajo los encabezados: “**IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. EN EL JUICIO DE AMPARO**” e “**IMPROCEDENCIA. ESTUDIO PREFERENCIAL DE LAS CAUSALES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 73 DE LA LEY DE AMPARO**”<sup>6</sup>.

Expuesto lo anterior, esta autoridad procede a analizar los argumentos realizados por la Representación del Partido Movimiento Ciudadano en su escrito de contestación al emplazamiento, mediante el cual hicieron valer la causal de improcedencia prevista en el artículo **30 numeral 1, fracción II** del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

Con relación a la causal de improcedencia aludida, en relación con el artículo 440, numeral 1, inciso e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dichos preceptos disponen lo siguiente:

**Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de  
Fiscalización**

**“Artículo 30.**

**Improcedencia**

*1. El procedimiento será improcedente cuando:*

*(...)*

*II. Los hechos denunciados, se consideren frívolos en términos de lo previsto en el artículo 440, numeral 1, inciso e) de la Ley General.*

*(...)”*

**Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**

**“Artículo 440.**

*1. Las leyes electorales locales deberán considerar las reglas de los procedimientos sancionadores, tomando en cuenta las siguientes bases:*

*(...)*

*e) Reglas para el procedimiento ordinario de sanción por los Organismos Públicos Locales de quejas frívolas, aplicables tanto en el nivel federal como local, entendiéndose como por tales:*

*I. Las demandas o promociones en las cuales se formulen pretensiones que no se pueden alcanzar jurídicamente, por ser notorio o evidente que no se encuentran al amparo del derecho;*

---

<sup>5</sup> Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 37 y 38.

<sup>6</sup> Consultables en el Semanario Judicial de la Federación. Octava Época. Tomo VII, Mayo de 1991, p. 95 y Tomo IX, Enero de 1999, Pág. 13, respectivamente.

*II. Aquellas que refieran hechos que resulten falsos o inexistentes de la sola lectura cuidadosa del escrito y no se presenten las pruebas mínimas para acreditar su veracidad;*

*III. Aquellas que se refieran a hechos que no constituyan una falta o violación electoral.*

*IV. Aquéllas que únicamente se fundamenten en notas de opinión periodística o de carácter noticioso, que generalicen una situación, sin que por otro medio se pueda acreditar su veracidad.*

*(...)"*

De lo anterior, se advierte que la frivolidad de los hechos denunciados constituye una causal de improcedencia del procedimiento sancionador en materia de fiscalización. En tal sentido, resulta relevante el análisis de dicha causal, que fuera invocada por los sujetos incoados en su escrito de respuesta al emplazamiento que les fue notificado por esta autoridad.

En este orden de ideas y a efecto de ilustrar de manera clara la actualización o no de las hipótesis normativas antes citadas, es necesario precisar que los conceptos de gasto que se advierten de las pruebas adjuntas al escrito de queja referido con anterioridad, son relacionados con la denuncia a presuntos egresos no reportados, gastos sin objeto partidista, o en su caso, la presunta omisión de rechazar la aportación de ente impedido por la normatividad electoral, en razón de la celebración de un evento publicado en redes sociales e internet.

En esa tesitura, es menester contrastar las características de lo presentado por el quejoso con aquellas señaladas en la causal de improcedencia en comentario con la finalidad de verificar si se actualiza en el caso que nos ocupa, lo que se expone a continuación:

**a)** Por cuanto hace al requisito señalado en la fracción I del inciso e), numeral 1 del artículo 440 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales<sup>7</sup>, es preciso señalar que la misma no se actualiza, en atención a que los hechos denunciados tienen por finalidad el ejercicio de las atribuciones conferidas por la normatividad a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, contenidas en sus artículos 192, numerales 1 y 2; 196, numeral 1 y 199, numeral 1 incisos a) y c) de la Ley

---

<sup>7</sup> (...) **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Artículo 440. 1.** Las leyes electorales locales deberán considerar las reglas de los procedimientos sancionadores, tomando en cuenta las siguientes bases: (...) I. Las demandas o promociones en las cuales se formulen pretensiones que no se pueden alcanzar jurídicamente, por ser notorio o evidente que no se encuentran al amparo del derecho;(..."

General antes señalada, por versar sobre el origen, monto, destino y aplicación de los recursos de los partidos políticos.

b) Por lo que respecta al requisito señalado en la fracción II<sup>8</sup> del artículo en análisis, no se actualiza toda vez que la fracción refiere dos supuestos concurrentes para su actualización, el primero es que de una lectura cuidadosa al escrito (o escritos), se adviertan hechos falsos o inexistentes y [además]<sup>9</sup> que no se presenten las pruebas mínimas para acreditar su veracidad.

En el caso concreto y contrario a lo señalado por el sujeto denunciado ante señalado, de una lectura cuidadosa al escrito de queja que dio origen al expediente citado al rubro no se advierten hechos falsos o inexistentes.

Pues sin prejuzgar sobre la acreditación o no de los hechos narrados en el citado escrito (ya que dicho estudio corresponde, en su caso, a un estudio de fondo), los hechos denunciados generan un mínimo de credibilidad, por tratarse de sucesos que pudieron haber ocurrido en un tiempo y lugar determinados y cuya estructura narrativa no produce, de su sola lectura, la apariencia de falsedad<sup>10</sup>.

Adicionalmente tampoco se cumple el segundo de los supuestos, es decir que no se presenten las pruebas mínimas para acreditar su veracidad, pues el quejoso presentó elementos probatorios para robustecer sus aseveraciones, consistentes en la vulneración a la normatividad en materia de origen y destino de los recursos por parte de un candidato que aspira a la obtención de un cargo público en el Proceso Electoral en curso, razón por la cual no se actualiza el requisito referido con anterioridad.

c) Respecto al requisito contenido en la fracción III<sup>11</sup> del artículo en comento, y como ya se expuso en el inciso a) del presente considerando, los hechos denunciados por el quejoso en su escrito de mérito se relacionan con el origen,

---

<sup>8</sup> (...) **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Artículo 440. 1.** Las leyes electorales locales deberán considerar las reglas de los procedimientos sancionadores, tomando en cuenta las siguientes bases: (...) **II.** Aquellas que refieran hechos que resulten falsos o inexistentes de la sola lectura cuidadosa del escrito y no se presenten las pruebas mínimas para acreditar su veracidad;(...)"

<sup>9</sup> Tal y como lo sostuvo la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el expediente SUP-JDC-1353/2022, consultable en: <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/Superior/SUP-JDC-1353-2022.pdf>

<sup>10</sup>Tal y como lo sostuvo la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el expediente SUP-RAP-018/2003, consultable en: <https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/SUP-RAP-0018-2003>

<sup>11</sup> (...) **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Artículo 440. 1.** Las leyes electorales locales deberán considerar las reglas de los procedimientos sancionadores, tomando en cuenta las siguientes bases: (...) **III.** Aquellas que se refieran a hechos que no constituyan una falta o violación electoral, y;(...)"

monto, destino y aplicación de los recursos de los partidos políticos, en el Proceso Electoral en curso 2023-2024, motivo por el cual de acreditarse son susceptibles de constituir infracciones a la normatividad electoral en materia de fiscalización. En tal sentido, no se actualiza la hipótesis referida.

**d)** Por lo que hace al requisito indicado en la fracción IV<sup>12</sup> del artículo en comento, se considera que no se cumple, toda vez que los medios de prueba aportados por el quejoso no constituyen generalizaciones respecto de los hechos denunciados.

En virtud de lo anterior, resulta claro que no se cumplen con las condiciones establecidas en el artículo 440 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales a efecto de tener por cierto que los hechos denunciados deban ser considerados como frívolos y que, por tanto, se actualice la causal de improcedencia establecida en el diverso artículo 30, numeral 1, fracción II del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

**4. Estudio de Fondo.** Que el **fondo del presente asunto** consiste en determinar si el Partido Movimiento Ciudadano y su otrora candidato a la Presidencia de la República, Jorge Álvarez Máynez omitieron reportar ingresos y gastos de campaña, su subvaluación, rechazar aportaciones de ente prohibido y/o la realización gastos no vinculados con la obtención del voto derivados de la realización del evento en el Instituto el Tecnológico Autónomo de México (ITAM) Campus Ciudad de México, el seis de marzo de dos mil veinticuatro, que en su caso, tendrían que ser contemplados y sumados al tope de gastos de campaña.

En ese sentido, debe determinarse si los sujetos obligados incumplieron con lo dispuesto en los artículos 443, numeral 1, inciso f); 445, numeral 1, inciso e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 25, numeral 1, incisos i) y n); 54, numeral 1; 76, numeral 3; 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos, así como los artículos 25, numeral 7; 27; 28; 32, 96, numeral 1; 127 y 223 numeral 6, incisos b), c), d) y e) del Reglamento de Fiscalización.

#### ***Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales***

---

<sup>12</sup> **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Artículo 440. 1.** Las leyes electorales locales deberán considerar las reglas de los procedimientos sancionadores, tomando en cuenta las siguientes bases: (...) **IV.** Aquellas que únicamente se funden en notas de opinión periodística o de carácter noticioso, que generalicen una situación, sin que por otro medio se pueda acreditar su veracidad, y; (...)” d

**“Artículo 443.**

1. Constituyen infracciones de los partidos políticos a la presente Ley: (...)  
f) Exceder los topes de gastos de campaña; (...)”

**“Artículo 445.**

1. Constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular a la presente Ley:  
(...)  
e) Exceder el tope de gastos de precampaña o campaña establecidos;(…)”

**Ley General de Partidos Políticos**

**“Artículo 25.**

1. Son obligaciones de los partidos políticos:  
(...)  
i) Rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que las leyes prohíban financiar a los partidos políticos;  
(...)  
n) Aplicar el financiamiento de que dispongan exclusivamente para los fines que les hayan sido entregados;  
(...)”

**“Artículo 54.**

1. No podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos ni a los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia:  
a) Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas, y los ayuntamientos, salvo en el caso del financiamiento público establecido en la Constitución y esta Ley;  
b) Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal, y los órganos de gobierno del Distrito Federal;  
c) Los organismos autónomos federales, estatales y del Distrito Federal;  
d) Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras;  
e) Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;  
f) Las personas morales, y  
g) Las personas que vivan o trabajen en el extranjero.  
(...)”

**“Artículo 76.**

(...)

3. Todos los bienes o servicios que se destinen a la campaña deberán tener como propósito directo la obtención del voto en las elecciones federales o locales; (...)"

**“Artículo 79.**

1. Los partidos políticos deberán presentar informes de precampaña y de campaña, conforme a las reglas siguientes:

(...)

b) Informes de Campaña:

1. Deberán ser presentados por los partidos políticos, para cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el partido político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente;

(...)"

**Reglamento de Fiscalización**

**“Artículo 25.**

**Del concepto de valor. (...)**

7. Los criterios de valuación deberán sustentarse en bases objetivas, tomando para su elaboración análisis de mercado, precios de referencia, catálogos de precios, precios reportados por los sujetos obligados, cotizaciones o precios obtenidos del Registro Nacional de Proveedores.”

**“Artículo 27.**

**Determinación del valor de gastos no reportados, subvaluados y sobrevaluados.**

1. Si de la revisión de las operaciones, informes y estados financieros, monitoreo de gasto, así como de la aplicación de cualquier otro procedimiento, las autoridades responsables de la fiscalización determinan gastos no reportados por los sujetos obligados, la determinación del valor de los gastos se sujetará a lo siguiente:

a) Se deberá identificar el tipo de bien o servicio recibido y sus condiciones de uso y beneficio.

b) Las condiciones de uso se medirán en relación con la disposición geográfica y el tiempo. El beneficio será considerado conforme a los periodos del ejercicio ordinario y de los procesos electorales.

c) Se deberá reunir, analizar y evaluar la información relevante relacionada con el tipo de bien o servicio a ser valuado.

d) La información se podrá obtener de los proveedores autorizados en el Registro Nacional de Proveedores, en relación con los bienes y servicios que ofrecen; cotizaciones con otros proveedores que ofrezcan los bienes o servicios valuados; o las cámaras o asociaciones del ramo de que se trate.

e) Para su determinación, el procedimiento a utilizar será el de valor razonable.



2. Con base en los valores descritos en el numeral anterior, así como con la información recabada durante el proceso de fiscalización, la Unidad Técnica deberá elaborar una matriz de precios, con información homogénea y comparable, para lo cual deberá tomarse en cuenta aquella relativa al municipio, Distrito o entidad federativa de que se trate y, en caso de no existir información suficiente en la entidad federativa involucrada, se podrá considerar aquella de entidades federativas que se cuenten con un Ingreso Per Cápita semejante, de conformidad a la última información publicada por el Instituto Nacional de Geografía y Estadística.

3. Únicamente para la valuación de los gastos no reportados, la Unidad Técnica deberá utilizar el valor más alto de la matriz de precios, correspondiente al gasto específico no reportado.

4. Una vez determinado el valor de los gastos no reportados se procederá a su acumulación, según se corresponda, a los gastos para la obtención del apoyo ciudadano, de las precampañas o campañas beneficiadas.”

**“Artículo 28.**

*Determinación de sub valuaciones o sobre valuaciones*

1. Para que un gasto sea considerado como sub valuado o sobre valuado, se estará a lo siguiente:

a) Con base en los criterios de valuación dispuestos en el artículo 27 y en el numeral 7 del artículo 25 el presente Reglamento, la Unidad Técnica deberá identificar gastos cuyo valor reportado sea inferior o superior en una quinta parte, en relación con los determinados a través del criterio de valuación.

b) La Unidad Técnica deberá identificar cuando menos la fecha de contratación de la operación, la fecha y condiciones de pago, las garantías, las características específicas de los bienes o servicios, el volumen de la operación y la ubicación geográfica.

c) Si prevalece la sub valuación o sobre valuación, se notificará a los sujetos obligados los diferenciales determinados, así como la información base para la determinación del valor con la que cuente la Unidad Técnica.

d) Si derivado de la respuesta, los sujetos obligados no proporcionan evidencia documental que explique o desvirtúe los criterios de valuación notificados por la Unidad Técnica, se procederá a su sanción.

e) Para el caso de gastos identificados en el marco de la revisión de la operación ordinaria, el diferencial obtenido de una sub valuación será considerado como ingreso de origen prohibido y el diferencial originado de una sobre valuación, se considerará como erogación sin objeto partidista.

f) Para el caso de gastos identificados en el marco de la revisión de los informes de precampaña o campaña, además de que el diferencial obtenido de una sub valuación será considerado como ingreso de origen prohibido y el diferencial originado de una sobre valuación, se considerará como erogación sin objeto partidista, los valores determinados deberán ser reconocidos en los informes

*de precandidatos, aspirantes, candidatos o candidatos independientes, según corresponda.*

*2. Con base en la información determinada por la Unidad Técnica descrita en el inciso c) del numeral*

*1, del artículo 27, la Comisión establecerá, con base en la materialidad de las operaciones, las pruebas a realizar y con ello definirá los criterios para la selección de las muestras.”*

**“Artículo 96**

**Control de ingresos**

*1. Todos los ingresos de origen público o privado, en efectivo o en especie, recibidos por los sujetos obligados por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán estar sustentados con la documentación original, ser reconocidos y registrados en su contabilidad, conforme lo establecen las Leyes en la materia y el Reglamento. (...)”*

**“Artículo 127.**

**Documentación de los egresos**

*1. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original expedida a nombre del sujeto obligado. Dicha documentación deberá cumplir con requisitos fiscales.*

*2. Los egresos deberán registrarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley de Partidos, las guías contabilizadoras y los catálogos de cuenta descritos en el Manual General de Contabilidad.*

*3. El registro contable de todos los egresos relacionados con actos de precampaña, de periodo de obtención de apoyo ciudadano y de campaña deberán indicar la fecha de realización de dicho evento y el monto involucrado, en la descripción de la póliza a través del Sistema de Contabilidad en Línea. Tratándose del registro contable de los gastos relacionados con los eventos políticos, se deberá indicar por cada gasto registrado el identificador del evento asignado en el registro a que se refiere el artículo 143 bis de este Reglamento.”*

**“Artículo 223**

**Responsables de la rendición de cuentas**

*(...)*

*6. Las precandidaturas y candidaturas postuladas por los partidos o coalición serán responsables de: (...)*

*b) Reportar en los informes respectivos los recursos recibidos, en dinero o en especie, destinados a su precampaña o campaña.*

*c) Reportar y vigilar que todos los ingresos en efectivo recibidos y depositados a la cuenta bancaria abierta, exclusivamente para la administración de los ingresos y gastos de precampaña y campaña.*

*d) Solicitar o recibir recursos mediante aportaciones o donativos, en dinero o en especie por sí o por interpósita persona y de personas no autorizadas por la Ley de Instituciones.*

*e) No exceder el tope de gastos de precampaña y campaña establecidos por el Consejo General.*

(...)"

De las premisas normativas citadas se desprende que los sujetos obligados tienen diversas obligaciones, entre ellas, la de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su actuar a los principios del Estado democrático, garantizando de esa forma el principio de respeto absoluto de la norma. Así pues, con esta finalidad se ha establecido la obligación a los sujetos obligados de presentar ante el órgano fiscalizador, informes en los cuales se reporte el origen y el monto de los ingresos que por cualquier modalidad de financiamiento reciban, así como su empleo y aplicación.

De este modo, se permite al órgano fiscalizador contar con toda la documentación comprobatoria necesaria para verificar el adecuado manejo de los recursos que tal instituto político reciba, garantizando de esta forma un régimen de transparencia y rendición de cuentas, principios esenciales que deben regir en un Estado democrático. En congruencia a este régimen, se establece la obligación a los sujetos obligados de presentar toda aquella documentación comprobatoria que soporte el origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban. Lo anterior, para que la autoridad fiscalizadora tenga plena certeza de la licitud de sus operaciones y a la vez vigile que su haber patrimonial no se incremente mediante el empleo de mecanismos prohibidos por la ley, que coloquen a un sujeto obligado en una situación de ventaja frente a otros, lesionando principios como la equidad en la contienda electoral.

Así, a través de estas premisas normativas se garantiza el principio de equidad en la contienda electoral al establecer un sistema de fiscalización integral a través del cual los partidos políticos cumplen con la obligación de reportar y comprobar la totalidad de los gastos e ingresos que reciben; así como, su destino y aplicación, evitando de esta forma, un desequilibrio en la competencia electoral a favor de un instituto político o candidatura específica.

Por ello, se establece la obligación a los sujetos obligados de presentar toda aquella documentación comprobatoria que soporte el origen y destino de los recursos que reciban. Así como la obligación de reportar la totalidad de los ingresos y gastos (que

incluye la obligación de reportar la forma en que se hicieron los mismos) implica la obligación de dichos sujetos de reportar con veracidad cada movimiento contable (ya sean ingresos o egresos).

Asimismo, de los artículos antes descritos se desprende la necesidad de vigilar el debido cumplimiento a las disposiciones en materia de fiscalización, en específico las relativas a los topes máximos de gastos de campaña; ello por ser indispensable en el desarrollo de las condiciones de equidad entre los protagonistas de la misma; es decir, un partido político que recibe recursos adicionales a los expresamente previstos en la ley, se sitúa en una posición de ilegítima ventaja respecto del resto de los demás participantes, lo cual resulta inaceptable dentro de un sistema en donde la ley protege los principios de legalidad y equidad entre los contendientes en cuanto a su régimen de financiamiento.

De esta forma, en caso de incumplir las obligaciones, respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos, se estaría impidiendo el adecuado funcionamiento de la actividad fiscalizadora electoral, en efecto, la finalidad es precisamente garantizar que la actividad de dichos entes políticos se desempeñe en apego a los cauces legales, pues la omisión a cumplir con lo mandados sería una transgresión directa a la Legislación Electoral, lo cual implicaría para el sujeto obligado una sanción por la infracción cometida.

En ese sentido, la fijación de topes de gastos de campaña, pretende salvaguardar las condiciones de igualdad que deben prevalecer en una contienda electoral, pues al establecer un límite a las erogaciones realizadas por los sujetos obligados durante el periodo de campaña, se busca evitar un uso indiscriminado y sin medida de recursos económicos por parte de alguno de los contendientes, en detrimento de otros que cuenten con menores posibilidades económicas para destinar a esos fines, con lo cual se privilegiaría a quienes cuentan con mayores fondos, y no así la contienda sobre una base de los postulados que formulen.

Sin lugar a dudas, el rebase a los topes de gastos de campaña, representa una conducta reprochable por parte de cualquiera de los sujetos obligados, puesto que ello pudiera atentar en contra de la libertad del sufragio, por ejercerse indebidamente una ventaja respecto de los demás contendientes.

Aunado a lo anterior, es deber de los entes políticos informar en tiempo y forma los movimientos realizados y generados durante el periodo sujeto a revisión para el correcto desarrollo de su contabilidad, otorgando una adecuada rendición de cuentas, al cumplir los requisitos señalados por la normatividad electoral, mediante

la utilización de los instrumentos previamente establecidos para ello y permitiendo a la autoridad llevar a cabo sus actividades fiscalizadoras.

Dicho lo anterior, es evidente que una de las finalidades que persigue el legislador al señalar como obligación de los entes políticos el rendir cuentas ante la autoridad fiscalizadora de manera transparente, es inhibir conductas que tengan por objeto y/o resultado impedir el adecuado funcionamiento de la actividad fiscalizadora electoral, en efecto, la finalidad es precisamente garantizar que la actividad de dichos entes políticos se desempeñe en apego a los cauces legales.

Por tanto, se trata de normas que protegen diversos bienes jurídicos de un valor esencial para la convivencia democrática y el funcionamiento del Estado en sí, esto, porque los partidos políticos son parte fundamental del sistema político electoral mexicano, pues son considerados constitucionalmente entes de interés público que reciben financiamiento del Estado y que tienen como finalidad, promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional, y hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, de manera que las infracciones que cometa un partido en materia de fiscalización origina una lesión que resiente la sociedad e incide en forma directa sobre el Estado.

Consecuentemente, a fin de verificar si se acreditan los supuestos que conforman el fondo del presente asunto, de conformidad con el artículo 21, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, deberán analizarse, administrarse y valorarse cada uno de los elementos de prueba que obran dentro del expediente, de conformidad con la sana crítica, la experiencia, las reglas de la lógica y los principios rectores de la función electoral.

Ahora bien, previo a entrar al estudio de **fondo** del procedimiento que nos ocupa, es importante señalar los motivos que dieron origen al inicio del procedimiento de queja que por esta vía se resuelve.

El dieciséis de mayo de dos mil veinticuatro, la representación del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, presentó escrito de queja en contra del Partido Movimiento Ciudadano, así como de su entonces candidato a la Presidencia de la República Jorge Álvarez Máynez, por la presunta omisión de reportar ingresos y gastos de campaña, su subvaluación, omisión de rechazar aportaciones de ente prohibido, así como gastos no vinculados con la obtención del voto, derivados de la realización del evento en el Instituto

Tecnológico Autónomo de México (ITAM) Campus Ciudad de México, el seis de marzo de dos mil veinticuatro.

En consecuencia, los conceptos de gasto denunciados por el quejoso incluyen proyectores, sonido, propaganda electoral, gastos de transportación, ropa de vestir con contenido electoral, uso del auditorio y su equipamiento, acreditando su dicho únicamente con impresiones fotográficas las cuales a juicio del denunciante corresponden al evento celebrado el seis de marzo de dos mil veinticuatro en el Instituto Tecnológico Autónomo de México (ITAM) Campus Ciudad de México, cuyos gastos, según su dicho no fueron reportados, además de estar subvaluados y no vinculados con la obtención del voto, y que en concepto del quejoso presuntamente configuran una aportación de ente prohibido.

Así las cosas, del análisis al escrito de queja, se advierte que, si bien de las imágenes aportadas se desprende la presunta asistencia del otrora candidato a la Presidencia de la República a un evento en el Instituto Tecnológico Autónomo de México (ITAM) Campus Ciudad de México, las meras impresiones fotográficas no proporcionan certeza sobre la temporalidad en la que fueron realizados los hechos ni permiten vincular de manera directa el evento referido por el quejoso al entonces candidato denunciado, lo cual impide a esta autoridad tener certeza de que los gastos denunciados fueron efectivamente erogados en el marco de la campaña correspondiente; en cuanto a los conceptos denunciados, el quejoso únicamente enlistó una serie de ellos como son proyectores, sonido, propaganda electoral, gastos de transportación, ropa de vestir con contenido electoral, uso del auditorio y su equipamiento, sin aportar elementos sobre las cantidades exactas o detalles específicos de dichos gastos.

No obstante lo anterior, con la finalidad de salvaguardar el derecho de petición, se determinó admitir el procedimiento en el que se actúa, por lo que la Unidad Técnica de Fiscalización, el veintiuno de mayo de dos mil veinticuatro, acordó dar inicio al procedimiento en que se actúa, notificar el inicio del procedimiento de mérito y emplazar al entonces candidato a la Presidencia de la República, Jorge Álvarez Máynez, así como al partido Movimiento Ciudadano, quienes manifestaron lo que a su derecho convino, destacándose los argumentos siguientes:

**Movimiento Ciudadano.**

“(…)

*Una vez precisado lo anterior, se señala a esa autoridad que dentro del ejercicio democrático de la renovación de poderes en este caso el Poder Ejecutivo, el proceso electoral concurrente se vuelve un foco de atención para varios sectores de la población, tal y como lo es el de las poblaciones universitarias a lo largo y ancho de nuestro país.*

*Las y los jóvenes son una parte importante de la sociedad y de los ciudadanos que ejercerán su voto, por lo que en su naturaleza de contrastar y tener un dialogo franco y de frente con cada una de las personas que encabecen un proyecto de nación como es el caso que nos ocupa las universidades han invitado de forma reiterada al Mtro. Jorge Álvarez Máynez durante el desarrollo de sus actividades de campaña, dentro del marco de la ley.*

*En este orden de ideas, es de derecho explorado el que no existe ilicitud alguna que pueda actualizarse porque el candidato a la Presidencia de la República haya acudido a diversas instituciones educativas de nivel superior tanto privadas como públicas, a pesar de la queja presentada por el Partido Revolucionario Institucional.*

*En este contexto, es un hecho público y notorio que el pasado lunes 4 de marzo del dos mil veinticuatro, el candidato de Movimiento Ciudadano a la Presidencia de la República , tal y como se esa autoridad puede corroborar con la agenda publicada acudió a las instalaciones del Instituto Tecnológico Autónomo de México (ITAM) Campus Ciudad de México , <https://www.itam.mx/es/evento/elecciones-2024-jorge-alvarez-maynez-en-el-itam>*

*(...)*

*Aunado a lo anterior, y como prueba idónea para acreditar el que se trata de una invitación expresa y en aras de la construcción de la cultura democrática nacional, se presenta ante esa autoridad la invitación realizada por la institución educativa:*

*(...)*

*En consecuencia, de lo antes expresado, ni Movimiento Ciudadano ni el Mtro. Jorge Álvarez Máynez hemos sido omisos para reportar tanto en la agenda de actividades del candidato en el Sistema Integral de Fiscalización. En este sentido, también es necesario mencionar que, al tratarse de una invitación, no se eroga el gasto señalado por el quejoso en renta o compra de equipo de sonido, video, sillas, templete, pantallas, pantalla gigante, renta del auditorio, etc.*

*Para el caso que nos ocupa, resulta pertinente señalar que tal y como esa autoridad puede desprender de la agenda de actividades del candidato del día de los hechos denunciados llevo a cabo diversas actividades, mismas que han sido registradas dentro del SIF, y en su caso, la existencia de gastos los mismos también se encuentran debidamente reportados, como lo son transporte y hospedaje ya que se trata de una actividad complementaria a la agenda del candidato.*

*Por lo anterior, respetando el principio IN DUBIO PRO REO y con relación del artículo 15, numeral 2 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, **el que afirma está obligado a probar**, lo que en el caso que nos ocupa no ocurrió, ya que no existe constancia alguna que pueda acreditar que Movimiento Ciudadano o el candidato denunciado hayan realizado conducta ilícita alguna en materia electoral por lo que no existe fundamento o motivación alguna que pudiera actualizar el supuesto de aportación indebida bajo ningún estándar probatorio, por lo que es evidente que el presente procedimiento se encuentra totalmente infundado.*

*(...)*

*Por lo antes expuesto, es procedente que esa autoridad fiscalizadora, determine como infundado el presente procedimiento sancionador seguido en contra de Movimiento Ciudadano y el ciudadano señalado toda vez que existe elemento alguno dentro de la denuncia ni en las condiciones de hecho o derecho que pudiera acreditar ilicitud alguna en las acciones denunciadas.*

*(...)"*

**Jorge Álvarez Máñez, otrora candidato a la Presidencia de la República.**

*"(...)*

*Una vez precisado lo anterior, se señala a esa autoridad que dentro del ejercicio democrático de la renovación de poderes en este caso el Poder Ejecutivo, el proceso electoral concurrente se vuelve un foco de atención para varios sectores de la población, tal y como lo es el de las poblaciones universitarias a lo largo y ancho de nuestro país.*

*Las y los jóvenes son una parte importante de la sociedad y de los ciudadanos que ejercerán su voto, por lo que en su naturaleza de contrastar y tener un diálogo franco y de frente con cada una de las personas que encabezen un proyecto de nación como es el caso que nos ocupa las universidades han*



*invitado de forma reiterada al suscrito durante el desarrollo de sus actividades de campaña, dentro del marco de la ley.*

*En este orden de ideas, es de derecho explorado el que no existe ilicitud alguna que pueda actualizarse porque el suscrito como candidato a la Presidencia de la República haya acudido a diversas instituciones educativas de nivel superior tanto privadas como públicas, a pesar de la queja presentada por el Partido Revolucionario Institucional.*

*En este contexto, es un hecho público y notorio que el pasado lunes 4 de marzo del dos mil veinticuatro, el suscrito como candidato de Movimiento Ciudadano a la Presidencia de la República, tal y como se esa autoridad puede corroborar con la agenda publicada acudió a las instalaciones del Instituto Tecnológico Autónomo de México (ITAM) Campus Ciudad de México, <https://www.itam.mx/es/evento/elecciones-2024-jorge-alvarez-maynez-en-el-itam>*

*(...)*

*Aunado a lo anterior, y como prueba idónea para acreditar el que se trata de una invitación expresa y en aras de la construcción de la cultura democrática nacional, se presenta ante esa autoridad la invitación realizada por la institución educativa:*

*(...)*

*Por lo tanto, con lo anterior resulta evidente el que lo denunciado por el Revolucionario Institucional es un ejercicio que se realiza con las y los diversos actores políticos que encabezan una candidatura a la Presidencia de la República, esto, en el contexto de la cultura democrática, la importancia del proceso electoral federal, en aras del ejercicio del voto informado y efectivo, así como la trascendencia del tema que tiene entre las comunidades universitarias un(sic) decisión derivada de los derechos político-electorales de los jóvenes que se traduce en el derecho al voto antes mencionado.*

*(...)*

*Asimismo, al analizar este tipo de eventos, se debe atender la naturaleza universitaria del foro al que se asiste, la temática que se aborda, las circunstancias de la invitación realizada a la persona participante, y la forma en que se desarrolló, pues con ello queda clara su naturaleza académica, así como las características de las expresiones y opiniones realizadas por las participantes. (SUP-REP-692/2023).*

(...)

*En consecuencia, de lo antes expresado, ni Movimiento Ciudadano ni el suscrito hemos sido omisos para reportar tanto en la agenda de actividades del suscrito en el Sistema Integral de Fiscalización. En este sentido, también es necesario mencionar que, al tratarse de una invitación, no se erogó el gasto señalado por el quejoso en renta o compra de equipo de sonido, video, sillas, templete, pantallas, pantalla gigante, renta del auditorio, etc.*

(...)"

Así las cosas, para efecto de mayor claridad en el estudio de las conductas denunciadas, esta autoridad estima procedente dividir en apartados el análisis respectivo de los hechos materia de estudio. Esta división responde a cuestiones circunstanciales con el objeto de sistematizar su contenido para una mayor claridad.

En ese tenor el orden será el siguiente:

**4.1** Análisis de las constancias que integran el expediente.

**4.2** Evento denunciado y conceptos de gasto.

**4.3** Rebase al tope de gastos de campaña.

**3.1 Análisis de las constancias que integran el expediente.**

La integración del expediente de mérito consta de las pruebas aportadas por la parte quejosa, las aportadas por los sujetos incoados, las recabadas por la autoridad fiscalizadora, las expedidas por la autoridad en ejercicio de sus funciones, las proporcionadas por autoridades, mismas que se analizarán en su conjunto en los apartados respectivos, cuyos elementos probatorios se describen a continuación:

ID	Concepto de prueba	Aportante	Tipo de prueba	Fundamento RPSMF <sup>13</sup>
1	Imágenes insertas en el escrito de queja y cinco enlaces electrónicos	-Partido Revolucionario Institucional, a través de su Representante Propietario ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral	Prueba técnica	Artículos 17, numeral 1 y 21, numeral 3 del RPSMF.

<sup>13</sup> Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/1404/2024**

ID	Concepto de prueba	Aportante	Tipo de prueba	Fundamento RPSMF <sup>13</sup>
2	Escritos de respuesta a los emplazamientos formulados por la autoridad instructora.	-Representante Propietario del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral - Jorge Álvarez Máynez otrora candidato a la Presidencia de la República postulado por el partido Movimiento Ciudadano	Documental privada.	Artículo 16, numeral 2 del RPSMF.
3	Oficios de respuesta a solicitudes de información emitidos por la autoridad en el ejercicio de sus atribuciones, junto con sus anexos.	-Dirección de Auditoría.  - Dirección del Secretariado de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto.	Documental pública	Artículo 16, numeral 1, fracción I del RPSMF.
4	Razones y constancias	-DRyN <sup>14</sup> de la UTF <sup>15</sup> en ejercicio de sus atribuciones <sup>16</sup> .	Documental pública.	Artículo 16, numeral 1, fracción I del RPSMF.
5	Escrito de respuesta a la solicitud de información, formulados por la autoridad	- Representante Legal del Instituto Tecnológico Autónomo de México (ITAM).	Documental privada.	Artículo 16, numeral 2 del RPSMF.

En este sentido, las documentales públicas antes señaladas, en términos de los artículos 15, numeral 1, fracción I; 16, numeral 1, fracción I; y 21, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, tienen valor probatorio pleno respecto de su autenticidad o la veracidad de los hechos a que se refieran, salvo prueba en contrario.

Por lo que corresponde a la documental privada, de conformidad con lo establecido en los artículos 15, numeral 1, fracción II; 16, numeral 2; y 21, numerales 1 y 3 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, sólo hará prueba plena cuando a juicio de esta autoridad generen convicción sobre la veracidad de los hechos, al concatenarse con los demás elementos que obran en el expediente, conforme a la sana crítica, la experiencia, las reglas de la lógica y los principios rectores de la función electoral federal.

En relación con las pruebas técnicas, de conformidad con los artículos 15, numeral 1, fracción III; 17; y 21, numerales 1 y 3 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, tienen valor probatorio indiciario, por lo que deberán concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación

<sup>14</sup> Dirección de Resoluciones y Normatividad.

<sup>15</sup> Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

<sup>16</sup> De conformidad con el oficio de delegación identificado con el número INE/UTF/DG/10/2021, emitido el siete de enero de dos mil veintiuno, y el artículo 20 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

que guardan entre sí, y generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.

Es menester señalar que las pruebas, consistentes en imágenes y direcciones electrónicas ofrecidas por el quejoso, constituyen pruebas técnicas de conformidad con lo establecido por los artículos 17, y 21, numerales 1 y 3 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, por lo que para perfeccionarse deben de administrarse con otros elementos de prueba que en su conjunto permitan acreditar los hechos materia de denuncia, en este contexto su valor es indiciario.

#### **4.2 Evento denunciado y conceptos de gasto.**

El presente apartado versa sobre la presunta celebración del evento de fecha seis de marzo de dos mil veinticuatro, realizado en el Instituto Tecnológico Autónomo de México (ITAM) Campus Ciudad de México y, de cuya realización se derivaron gastos que, a dicho del quejoso, los incoados fueron omisos en reportar ante la autoridad fiscalizadora.

Ahora bien, las pruebas aportadas por el quejoso, consisten principalmente en imágenes y URL's que en sí constituyen pruebas técnicas, a través de las cuales se pretende acreditar la existencia de los hechos denunciados, tratándose únicamente de una prueba indiciaria, pues no aporta pruebas adicionales relacionadas con las presuntas imágenes, ya que de la revisión realizada por esta autoridad se observó que son publicaciones de diversos sitios de internet, así como de redes sociales como Facebook, Instagram y YouTube.

No obstante, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó dar inicio al procedimiento en que se actúa, por lo que se comenzó con la tramitación y sustanciación, desplegando las diligencias que resultaban posibles de los hechos denunciados, en tal sentido se tiene lo siguiente:

La línea de investigación se dirigió al Sistema Integral de Fiscalización, en particular a la contabilidad 9095 del otrora candidato a la Presidencia de la República, Jorge Álvarez Máynez, advirtiéndose que en el apartado de la Agenda de Eventos, se identificó un evento registrado con el Identificador 00022, no oneroso, de fecha seis de marzo de dos mil veinticuatro, cuya descripción es *PLATICA CON ALUMNOS.*, como se muestra a continuación:

## CONSEJO GENERAL INE/Q-COF-UTF/1404/2024

Hola yosafat.guerrero/ Consulta  
ORDINARIA 2023-2024 / ID CONTABILIDAD: 9095M

Configuración Candidatura  
FEDERAL PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA NACIONAL

Sujeto Obligado  
MOVIMIENTO CIUDADANO / JORGE ALVAREZ MAYNEZ

**Agenda de Eventos** Captura | Consulta | Modifica

Eventos Propios

Total de registros: 1    Página 1 de 1

Identificador	Evento	Fecha	Hora Inicio	Hora Fin	Tipo	Nombre	Responsable	Estatus
22	SELECCION	06/03/2024	10:00	12:00	PÚBLICO	PLATICA	RAYMUNDO TAMAYO GONZALEZ	REALIZADO

Descripción: PLATICA CON ALUMNOS  
Entidad: CIUDAD DE MEXICO  
Distrito:  
Municipio: ALVARO OBREGON  
Calle: RIO HONDO  
No. Exterior: 1  
No. Interior: NA  
Colonia ó Localidad: PROGRESO TIZAPAN  
C.P.: 01080  
Lugar Exacto del Evento: ITAM  
Referencias: NA  
Última modificación: alexis.dominguez.ext4  
Hora modificación: 06/03/2024 21:40:28

Total de registros: 1    Página 1 de 1

De la misma manera, se observó en el escrito de queja que las imágenes pertenecen a notas periodísticas y de la red social Facebook, Instagram y Youtube, por lo cual se requirió a la Dirección del Secretariado para que, en el ejercicio de sus funciones de Oficialía Electoral, llevara a cabo la certificación de la existencia y contenido de las direcciones de internet y publicaciones realizadas en las redes sociales de Facebook e Instagram siguientes:

ID	FECHA	DIRECCIÓN ELECTRÓNICA
1	06/03/2024	<a href="https://www.postamexico.com/mexico/jorge-maynez-visita-el-itam-para-dialogar-con-alumnos-sobre-el-futuro-de-mexico-v11550943">https://www.postamexico.com/mexico/jorge-maynez-visita-el-itam-para-dialogar-con-alumnos-sobre-el-futuro-de-mexico-v11550943</a>
2	06/03/2024	<a href="https://www.instagram.com/p/C4Lwdc0suNL/?igsh=MThtbWFhbW5kbDk4cQ%3D%3D">https://www.instagram.com/p/C4Lwdc0suNL/?igsh=MThtbWFhbW5kbDk4cQ%3D%3D</a>
3	19/03/2024	<a href="https://www.youtube.com/watch?v=T-kLI-_dG5c&amp;abchannel=ITAM">https://www.youtube.com/watch?v=T-kLI-_dG5c&amp;abchannel=ITAM</a>
4	06/03/2024	<a href="https://animalpolitico.com/elecciones-2024/presidencia/alvarez-maynez-itam-mujeres-presidencia">https://animalpolitico.com/elecciones-2024/presidencia/alvarez-maynez-itam-mujeres-presidencia</a>
5	06/03/2024	<a href="https://www.facebook.com/ImagenTVMex/videos/jorge-%C3%A1lvarez-m%C3%A1ynez-realiza-un-encuentro-con-j%C3%B3venes-del-itam/738466775097035/">https://www.facebook.com/ImagenTVMex/videos/jorge-%C3%A1lvarez-m%C3%A1ynez-realiza-un-encuentro-con-j%C3%B3venes-del-itam/738466775097035/</a>

Por lo anterior, mediante el Acta Circunstanciada INE/DS/OE/CIRC/766/2024, de trece de junio de dos mil veinticuatro la Dirección del Secretariado hizo constar la

existencia y contenido de las direcciones de internet y publicaciones solicitadas, que, en su parte conducente refieren lo siguiente:

“(…)

**ACTA CIRCUNSTANCIADA DE CERTIFICACIÓN DE EXISTENCIA Y CONTENIDO DE CINCO (5) PÁGINAS DE INTERNET, QUE SE ELABORA EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DICTADO EN EL EXPEDIENTE DE OFICIALÍA ELECTORAL SEÑALADO AL RUBRO.**

(…)

1. <https://www.postamexico.com/mexico/jorge-maynez-visita-el-itam-para-dialogar-con-alumnos-sobre-el-futuro-de-mexico-iv1550943>





Se deja constancia que la dirección electrónica corresponde a la página "POSTA México", se observa un recuadro con lo siguiente: "BAJA CALIFORNIA SUR", "CDMX", "COAHUILA", "DURANGO", "ESTADO DE MÉXICO", "NUEVO LEÓN", "TAMAULIPAS", "YUCATÁN", "POLÍTICA", "TV EN VIVO", "REGÍSTRATE", y un icono. Se advierten los apartados: "INICIO", "VOTO24", "DEPORTES", "MÉXICO", "ENTRETENIMIENTO", "MEDIA", "PERSPECTIVAS", "SHARE", "INTERNACIONAL", debajo "INICIO", "MÉXICO". Se despliega una nota titulada: "Jorge Máynez visita el ITAM para dialogar con alumnos sobre el futuro de México", abajo del mismo, "Jorge Álvarez Máynez, visitó el Instituto Tecnológico Autónomo de México para entablar un dialogo con la comunidad estudiantil, ya que considera que no participan en la toma de decisiones en el país." Finalmente, con las siguientes referencias: "Jorge Máynez en el ITAM Foto: 'X'(Twitter) @AlvarezMaynez, "PUBLICADO EL", debajo: "**Marzo 06,2024,17:51**", "Por" "**Jorge Rojo**"

Se visualiza un icono y enseguida "Escuchar el artículo" junto con el reproductor de audio con duración de dos minutos diecinueve segundos (0:00 / 2:19)

Asimismo, se despliegan tres (3) fotografías en las que se observan varias personas tanto de género femenino y masculino reunidas y sentadas en un espacio cerrado en el que se aprecia que están mirando hacia enfrente una tarima en la que destaca una persona de género masculino, con un traje en color obscuro, levantando una mano y en la otra sosteniendo un micrófono, en cada lado de él se visualizan pantallas colocadas en el suelo. En la siguiente



*imagen, se aprecian varias personas en las que destaca una persona de género femenino, tez morena, cabello color oscuro, complexión delgada, anteojos, vestimenta color oscuro y sosteniendo un aparato móvil, a su lado, una persona de género masculino, tez clara, que usa barba, cabello color oscuro, camisa color claro, saco color oscuro, sujetando un folder color claro con el emblema del Partido Político Movimiento Ciudadano. En la última fotografía, destaca una persona de género masculino, tez clara, que usa barba, cabello color oscuro, camisa color claro, saco color oscuro, sujetando una pluma y una libreta en lo que se aprecia que está escribiendo, de frente una persona de género femenino, tez morena, cabello oscuro.*



*A continuación, se inserta la información visible:*

**“CIUDAD DE MÉXICO, México.** - Durante su tercer día de gira por universidades, el candidato a la presidencia de **la República Mexicana por Movimiento Ciudadano, Jorge Álvarez Máynez**, visitó las inmediaciones del **Instituto Tecnológico Autónomo de México (ITAM)** para entablar un **diálogo con la comunidad estudiantil**, a quienes considera una generación que **no participa en la toma de decisiones** y cuentan con diferentes **cuestionamientos sobre el rumbo que tomará el país.**



*La visita a las universidades es el centro de la campaña. El diálogo con estudiantes nos permite poner el acento en las causas, las ideas, en las agendas, y contrastar. Nosotros queremos un diálogo directo con mexicanas y mexicanos que tienen cuestionamientos, críticas, preguntas y que quieren definir el futuro de su país, y con una generación que no está en el centro de la toma de decisiones* Jorge Álvarez Máynez, - Candidato a la presidencia por Movimiento Ciudadano.

### **Busca mejorar el acceso a la educación**

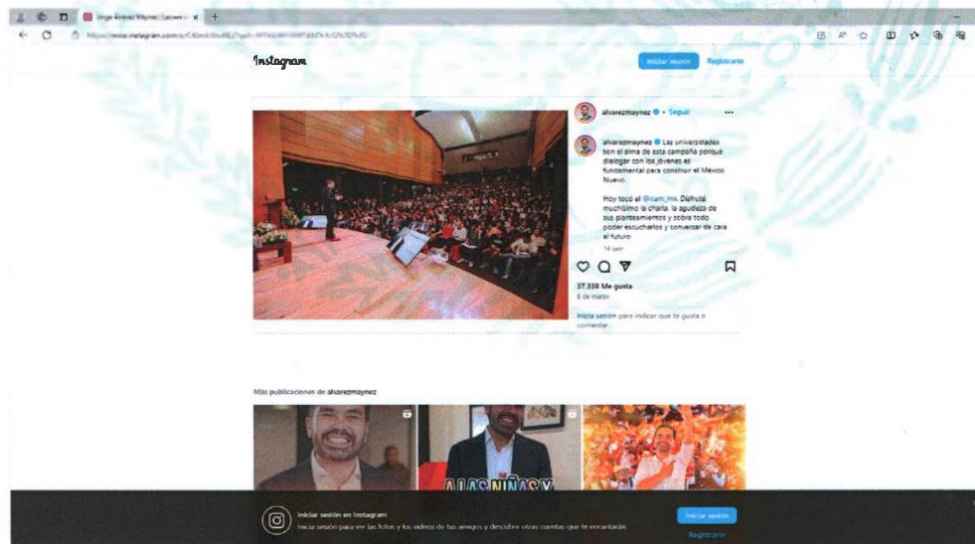
*El candidato aseguró que **la accesibilidad a la educación superior en México no es equitativa, ya que solo el 17% de los jóvenes pertenecientes al 20% más pobre del país logran acceder a universidades públicas.** Además, señala que de ese porcentaje, solo uno de cada seis puede ingresar a la universidad. Destacó que **el 20% de estos estudiantes pertenecen a la Universidad de Guadalajara en Jalisco,** debido a la amplia distribución de campus alrededor del estado.*

*Ante esta situación, **Máynez reconoce la descentralización del modelo educativo** como una alternativa para permitir el **acceso masivo de jóvenes en situación de pobreza a la educación superior.** Explica que **muchos de los alumnos acaban en universidades privadas no por elección, sino porque la tasa de absorción de las universidades públicas en México es del 43%,** lo que deja pocas opciones disponibles. Señala que **la UNAM, la UdeG y otras universidades públicas se encuentran (sic) al límite de su capacidad,** por lo que es necesario **diversificar las opciones educativas.***

*Enfatiza que, en un **México igualitario, la educación será fundamental sin importar si es pública o privada,** y agradeció a las autoridades académicas del ITAM por permitir la exposición de los **tres ejes del México Nuevo.** Destacó que **es una invitación a mirar hacia el futuro y dejar atrás las disputas entre las visiones del pasado en la vieja política.**"*

(...).

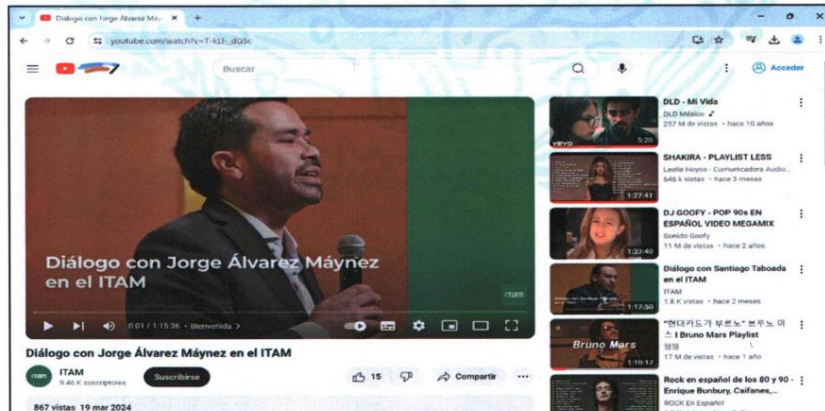
2. <https://www.instagram.com/p/C4Lwdc0suNL/?igsh=MThtbWFhbW5kbDk4cQ%3D%3D>



*La dirección electrónica corresponde a la red social denominada: "Instagram", del perfil del usuario: "alvarezmaynez" se advierte una publicación con el texto: "Las universidades son el alma de esta campaña porque dialogar con los jóvenes es fundamental para construir el México Nuevo. Hoy tocó el @itam\_mx. Disfruté muchísimo la charla, la agudeza de sus planteamientos y sobre todo poder escucharlos y conversar de cara al futuro". Debajo el texto: "14 sem" y comentarios de usuarios.*

*Se observa una fotografía en la que aprecian varias personas tanto de género masculino y femenino reunidas y sentadas en un espacio cerrado mirando a una persona de género masculino que se encuentra parado en la tarima de un foro, el cual, viste un traje en color oscuro, sujetando un micrófono. En cada lado de él, se visualizan pantallas digitales colocadas en el suelo donde se plasma una persona de género masculino y letras, detrás se percibe una mesa y encima flores.*

3. [https://www.youtube.com/watch?v=T-kLI-\\_dG5c&abchannel=ITAM](https://www.youtube.com/watch?v=T-kLI-_dG5c&abchannel=ITAM)



La dirección electrónica corresponde a la página de “YouTube”, en la que se despliega un video con una duración de una hora quince minutos treinta y seis segundos (01:15:36), del perfil de la usuaria “ITAM”, titulado: “Diálogo con Jorge Álvarez Máynez en el ITAM”, en el cual se observan varias personas reunidas en las que destacan siete personas que se encuentran sentadas en una tarima de un foro; al fondo se visualiza una bandera color claro que tiene las siglas “ITAM”, al otro lado la bandera de México, en medio se miran dos mesas que encima unas flores, en el suelo están colocadas dos pantallas de lado a lado, al fondo se ve la mitad de un proyector digital, se observa un pódium con la palabra “ITAM” y debajo un arreglo floral. A lo largo del video destaca una persona de género masculino, tez clara, cabello obscuro, usa barba, pantalón obscuro, camisa color claro, saco color obscuro, sostiene un micrófono el cual, está dando una plática y respondiendo preguntas que le realizan las personas que lo rodean.



(...)

4. <https://animalpolitico.com/elecciones-2024/presidencia/alvarez-maynez-itam-mujeres-presidencia>



(...)

Se deja constancia que la dirección electrónica corresponde a la página “ANIMAL POLÍTICO”, se advierte lo siguiente: “14 de junio, 2024”, los apartados: “Político”, “Elecciones 2024”, “Seguridad”, “México Desigual”, “Salud”, “El Sabueso”, “Animal MX”, “Estados”, “Género y diversidad”, “Internacional”, “El Plumaje”, “Hablemos de”. Debajo se lee: “Jorge Álvarez Máynez es el primer candidato presidencial en visitar universidades. Foto: Equipo de campaña Álvarez Máynez, “minutos de lectura”, se despliega una nota titulada: “**Ante estudiantes del ITAM, Álvarez Máynez “celebra” competir por la Presidencia con dos mujeres**”, debajo: “El candidato de Movimiento Ciudadano Jorge Álvarez Máynez presentó ante estudiantes del ITAM su proyecto de gobierno.” Finalmente, con las siguientes referencias: “06 de marzo, 2024”, “Por: **Tamara Mares**”.

Enseguida se visualiza el texto: “Escuchar el artículo dando click al reproductor” y debajo se inserta la siguiente información visible:

“El candidato presidencial de **Movimiento Ciudadano, Jorge Álvarez Máynez**, reconoció que sus compañeras de contienda, **Claudia Sheinbaum y Xóchitl Gálvez**, han enfrentado más retos como mujeres que él para aparecer en las boletas de las elecciones del próximo 2 de junio.

*En el marco del Día Internacional de la Mujer, y ante un auditorio lleno de **estudiantes del Instituto Tecnológico Autónomo de México (ITAM)**, el único candidato hombre fue cuestionado por una representante del cuerpo estudiantil sobre su participación como hombre en unas elecciones marcadas por dos candidatas presidenciales.*

*“Celebro que este tema tenga protagonismo en esta elección presidencial y yo me siento profundamente orgulloso de que mis hijos vayan a recordar a su padre compitiendo con dos mujeres por la Presidencia de la República”, dijo.*

**Álvarez Máynez añadió que no puede cambiar su condición de género** y respetará a quienes voten en función de la condición de género, aunque aseguró que lo importante radica en “lo que representamos”.

*En ese sentido, dijo que cuando fue diputado en Zacatecas contribuyó a la tipificación del feminicidio, ampliar las causales para realizar un aborto y despenalizar el adulterio. Además de impulsar la agenda de licencias de paternidad para “modificar la estructura” y fomentar “las paternidades responsables”.*

*“Me parece que la agenda que hemos construido nosotros, con muchas mujeres, es muy superior y el compromiso que las y lo voy a seguir haciendo”. Agregó que **tanto él como Movimiento Ciudadano han invitado a muchas mujeres a ser candidatas en toda la República.***

**Cuestionan a Álvarez Máynez por video con Samuel García en el estadio**

*Durante el evento, una estudiante cuestionó al candidato sobre el video en el que aparece en el estadio durante un partido de fútbol junto con el gobernador de Nuevo León, Samuel García.*

*“Respecto al video que hay con Samuel García y el comentario que se hizo con el INE, ¿por qué en vez de quejarse del INE y apoyar actos ¡legales, no se busca respetar las leyes electorales? Por favor, que la respuesta no sea que los demás son peores”, compartió una estudiante por medio de una papeleta.*

**El abanderado reconoció que su actuación en la grabación fue criticable** y dijo que “no iba el momento ni la forma ahí” para expresar su opinión sobre el Instituto Nacional Electoral y las violaciones a la ley electoral.

*“Dejemos de normalizar las violaciones constantes a la ley y también yo sé que yo contribuiría más dando esa discusión con seriedad que banalizando, así que te pido una disculpa”.*

*El candidato presidencial fue recibido con aplausos por los universitarios en la Ciudad de México, quienes escucharon atentamente su proyecto de gobierno, que incluía propuestas en materia de seguridad, regulación de drogas,*

*El Auditorio Raúl Ballesteros del ITAM albergó alrededor de 240 personas.  
**Álvarez Máynez presenta plan de gobierno ante estudiantes del ITAM***

***Jorge Álvarez Máynez es el primer candidato presidencial en visitar universidades y el ITAM en particular, aunque la institución ya confirmó la participación de Xóchitl Gálvez, abanderada por el PRI-PAN-PRD. Únicamente la aspirante del oficialismo, Claudia Sheinbaum, no ha aceptado la invitación de dialogar en espacios universitarios.***

*Cabe mencionar que, a pesar de que Martha Tagle, fundadora de MC, tenía evento tan sólo hora y media después de terminado el foro en las mismas instalaciones, no estuvo presente en el evento.*

***Frente a los estudiantes, el candidato presentó su proyecto de gobierno, en el cual destacó la necesidad de seguridad, en lo cual incluyó la regulación de drogas y una reforma a la policía.***

*Al finalizar su discurso le realizaron algunas preguntas, incluso se le cuestionó sobre sus afinidades con el presidente salvadoreño Nayib Bukele, a lo cual puntualizó que únicamente reconoce de él su voluntad política para hacer frente a la violencia de su país.*

*“No creo que Nayib Bukele sea un referente ni de democracia, ni de protección a los derechos humanos. Sí, exclusivamente sí, de voluntad política, de voluntad de acción, de lo que significa concentrar los recursos de un gobierno, de un país, en un problema particular, que creo que no se ha hecho en este país”.*

*Sobre la propuesta del presidente Andrés Manuel López Obrador para la elección de ministros de la Suprema Corte, jueces y consejeros electorales por voto popular, el candidato expuso que sí considera necesaria una reforma al Poder Judicial pero que sea discutida abiertamente.*

*Al terminar el evento, algunos de los alumnos reconocieron la preparación del emecista y el que haya aceptado acudir a las universidades, mientras*

*que otros criticaron que no diera respuestas directas, que no hablara de más temas o no se sintieron “convencidos”.*

*Judith Cruz, estudiante de Dirección Financiera de la universidad, consideró que el candidato tuvo un “muy buen” desempeño, aunque en algunas preguntas le faltó profundizar un poco. Para ella, algunos de los puntos centrales que deberían de abordar las candidatas y el candidato es la salud y seguridad en México.*

*“Me gustan [sus propuestas], pero creo que la propuesta de seguridad todavía falta que la pueda consolidar y aterrizar un poco más. Él no me convence tanto todavía, pero todavía falta mucho tiempo [para las elecciones]”.*

*Laura Miranda, estudiante de Relaciones Internacionales y quien participó en el foro como representante estudiantil, coincidió en que “no logró contestar ninguna pregunta concreta”.*

*Debajo el texto: “Sigue la cobertura de las elecciones 2024 aquí”.*

*(...)*

*Asimismo, se despliegan cuatro (4) fotografías, en la primera destaca una persona de género masculino, vestido con un traje formal en color oscuro, levantando una mano y en la otra sosteniendo un micrófono, en medio de la foto se ve el texto “ANIMAL POLÍTICO”, asimismo, se observan varias personas tanto de género femenino y masculino reunidas y sentadas en un espacio mirando a la persona de género masculino. En la siguiente imagen, destaca una persona de género masculino frente a varias personas parado en una tarima, al fondo se aprecian más personas, una bandera en color claro y al otro lado la bandera de México, en la siguiente imagen se perciben varias personas que se encuentran mirando hacia enfrente, se visualiza una pantalla digital y otras personas al fondo, finalmente, se observa una persona de género masculino, sosteniendo un micrófono frente a otras personas.*



CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/1404/2024



(...)

5. <https://www.facebook.com/ImagenTVMex/videos/jorge-%C3%A1lvarez-m%C3%A1ynez-realiza-un-encuentro-con-j%C3%B3venes-del-itam/738466775097035/>





Se hace constar que la dirección electrónica corresponde a la página “facebook”, se muestra la publicación del usuario “Imagen Televisión” del “6 de marzo”, enseguida un icono. Se advierte el siguiente texto: #JorgeÁlvarezMáynez se encontró con estudiantes del #ITAM donde abordó temas como educación y seguridad en el país.”, debajo: “Ver más” y el comentario de un usuario”. La publicación cuenta con las referencias: “2 Me gusta”, “2 comentarios”, “128 visualizaciones”.

Se despliega un video con duración de catorce segundos (0:14) en el que se visualiza una persona de género femenino, tez blanca, cabello rubio, anteojos, blusa color oscuro, al fondo una pantalla y un objeto redondo, enseguida se observa una pantalla plasmando una persona de género masculino, tez clara, que usa barba, con el siguiente texto: “LA FRASE DE HOY”, “Vamos a ser el gobierno al servicio de las mujeres [...] vamos a resolver la deuda histórica...”, “JORGE ÁLVAREZ MÁYNEZ”, enseguida el emblema del partido político Movimiento Ciudadano. Posteriormente, se observa un pódium con varias personas reunidas en un espacio que están sentadas observando hacia el foro. Asimismo, en todo el video se escucha una voz de género femenino describiendo la noticia y se visualiza el logo de “IMAGEN”, debajo en un recuadro “CRYSTAL”, “14:17”, icono de la red social Facebook y el texto: “Imagen Noticias”.



(...)

Siguiendo con la línea de investigación, se solicitó a la Dirección de Auditoría diversa información sobre el evento denunciado y los gastos derivados de su realización, y al efecto, la citada autoridad informó lo siguiente:

- Los candidatos reportan los perfiles que usarán durante el proceso electoral, los cuales pueden ser consultados en la página <https://candidaturas.ine.mx/>, y en el caso del otrora candidato a la Presidencia de la República Jorge Álvarez Máynez, se advierte que registró las siguientes redes sociales:
  - <https://www.facebook.com/AlvarezMaynez>
  - <https://twitter.com/AlvarezMaynez>
  - <https://www.instagram.com/alvarezmaynez/>
  - <https://www.youtube.com/@AlvarezMaynez>
  - <https://www.tiktok.com/@alvarezmaynez>
- Las direcciones electrónicas denunciadas corresponden a un evento de carácter privado organizado por la universidad La Salle, Campus Morelia, celebrado el quince de marzo del presente año; mismas que se encuentran dentro del supuesto del INE/UTF/DRN/18623/2023<sup>17</sup>, y en consecuencia, no existe la obligación de reconocer algún gasto inherente a ellos, en cuanto a su realización o difusión en redes sociales o notas periodísticas.
- Que el evento fue reportado en la Agenda de Eventos, con el Identificador 00022, el cual fue catalogado como no oneroso, de fecha 06 de marzo del 2024, con estatus de Realizado, llevado a cabo de las 10:00 a las 12:00 horas.
- Que el citado evento no fue objeto de visita de verificación por esta autoridad, para lo cual no se levantó el acta correspondiente.

Finalmente, se requirió al Instituto Tecnológico Autónomo de México (ITAM) Campus Ciudad de México a universidad La Salle, Campus Morelia, información respecto del evento, a lo que la Universidad, informo que:

---

<sup>17</sup> Oficio de fecha 15 de diciembre de 2023, por el que se responde el diverso CDE/CG-013/2023 por medio del cual el Contralor General del Comité Directivo Estatal de Puebla del Partido Revolucionario Institucional formuló una consulta respecto a los eventos registrados como "eventos privados" y "no onerosos", en los cuales no se ejerce ni un gasto por parte del candidato (a) y/o partido político y/o coalición.

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/1404/2024**

- La participación del otrora candidato tuvo origen en una invitación *motu proprio* de dicha institución educativa derivada del interés de su comunidad en convocar a las candidaturas presidenciales del Proceso Electoral Federal 2023-2024.
- Que dicha invitación fue extendida a todas las candidaturas presidenciales.
- No existió intercambio económico entre el candidato o su partido.
- El inmueble donde se llevó a cabo el evento no fue arrendado.

Asimismo, una vez que se estimó agotada la línea de investigación, la autoridad instructora declaró abierta la etapa de alegatos, lo cual fue notificado a las coaliciones y candidatos incoados, con la finalidad de que manifestaran lo que a su derecho conviniera, y a la fecha de presentación del presente proyecto, no obra constancia de los alegatos de las partes.

De esta forma y una vez valoradas las pruebas en conjunto y atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a la valoración de los hechos materia del procedimiento se puede concluir fácticamente lo siguiente:

- El evento realizado el 6 de marzo de 2024, en el Instituto Tecnológico Autónomo de México (ITAM) Campus Ciudad de México, fue reconocido y reportado en la agenda de eventos de otrora candidato incoado.
- El evento realizado en el Instituto Tecnológico Autónomo de México (ITAM) Campus Ciudad de México, el 6 de marzo de la presente anualidad, y al no existir la obligación de reconocer algún gasto inherente a ellos, no será motivo de observación en el marco de la revisión de los informes de ingresos y egresos de campaña correspondientes al Proceso Electoral Federal Ordinario 2023-2024.
- Toda vez que el evento en mención tuvo el carácter de privado y no oneroso, y de conformidad con el oficio INE/UTF/DRN/18623/2023, no existe obligación de reportar algún gasto inherente.
- El Instituto Tecnológico Autónomo de México indicó que invitó a las candidaturas a la Presidencia de la República y aceptó el entonces candidato y que no existió intercambio de prestaciones para la celebración del diálogo.

Así, debe reiterarse que mediante oficio INE/UTF/DRN/18623/2023, la Unidad Técnica de Fiscalización atendió la consulta formulada por el Partido Revolucionario

Institucional, respecto de si los eventos privados y no onerosos debían ser considerados en los informes de campaña, determinando que “(...) *los eventos realizados por terceros y que son registrados en la agenda de los candidatos como eventos privados y no onerosos, en los cuales no se ejerce gasto por parte del partido y/o de las personas candidatas, sino que los costos de la realización de estos son sufragados por el ente organizador y en los cuales no se exhibe o distribuye propaganda electoral alguna, no existe la obligación de reconocer algún gasto inherente a ellos.*”

En virtud de lo anterior, esta autoridad electoral tiene elementos suficientes para considerar que los sujetos incoados cumplieron con su obligación en materia de fiscalización, al registrar el evento denunciado en la agenda de eventos del otrora candidato incoado, máxime que por sus características no es susceptible de reconocer gastos inherentes a él en cuanto su realización o difusión.

En esa tesitura es dable concluir válidamente que, al no configurarse una infracción en abstracto ya sea por ingresos o gastos correspondientes al evento de denunciado, aunado a que las pruebas aportadas por el quejoso no proporcionan mayores elementos ni certeza sobre la actualización de una aportación proveniente de un ente impedido por la normatividad, es que el presente procedimiento debe declararse infundado.

En consecuencia, se concluye que Partido Movimiento Ciudadano, así como de su otrora candidato a la Presidencia de la República, Jorge Álvarez Máynez, no vulneraron lo dispuesto en los artículos 25, numeral 1, incisos i) y n); 54, numeral 1; 76, numeral 3; 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos, así como los artículos 25, numeral 7; 27; 28; 32, 96, numeral 1; 127 y 223 numeral 6, incisos b), c), d), derivado de lo cual el procedimiento de mérito, debe declararse **infundado**, por lo que hace al presente apartado.

#### **4.3 Rebase al tope de gastos de campaña.**

Por lo que hace al probable rebase de topes de gastos de campaña en el marco del Proceso Electoral Federal Ordinario 2023-2024, resulta imperativo señalar que el procedimiento de revisión de informes de campaña constituye un procedimiento complejo de fiscalización, auditoría y verificación, cuya actividad arroja hechos probados en cuanto a la determinación exacta de los gastos de campaña y en el que se reflejan los ingresos y erogaciones declaradas por los sujetos fiscalizados

dentro de determinado periodo; así como, aquellos obtenidos o elaborados por la Unidad Técnica de Fiscalización.

Consecuentemente, al momento de emitirse la aprobación del Dictamen Consolidado correspondiente, se determinará si existió vulneración alguna relacionada con las cifras finales de los informes de los sujetos obligados y, en su caso, si se actualiza una infracción en materia de tope de gastos de campaña.

**En atención a los Antecedentes y Considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se:**

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Se declara **infundado** el procedimiento administrativo sancionador electoral en materia de fiscalización instaurado en contra del partido Movimiento Ciudadano, su otona candidato a la Presidencia de la República, Jorge Álvarez Máynez de conformidad con lo expuesto en el **Considerando 3** de la presente Resolución.

**SEGUNDO.** Notifíquese electrónicamente a Jorge Álvarez Máynez y a los Partidos Revolucionario Institucional, Movimiento Ciudadano a través del Sistema Integral de Fiscalización, de conformidad con el artículo 8, numeral 1, inciso f) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

**TERCERO.** En términos de lo dispuesto en los artículos 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del citado ordenamiento legal, se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/1404/2024**

**CUARTO.** Se instruye a la Dirección Jurídica para que haga del conocimiento a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el contenido de la presente resolución, remitiendo para ello copia certificada de la misma en medio magnético, de conformidad con el artículo 40, numeral 3 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

**QUINTO.** En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 22 de julio de 2024, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaña Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA  
DEL CONSEJO GENERAL**

**LA ENCARGADA DEL DESPACHO  
DE LA SECRETARÍA  
DEL CONSEJO GENERAL**

**LIC. GUADALUPE TADDEI  
ZAVALA**

**MTRA. CLAUDIA EDITH SUÁREZ  
OJEDA**